



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE REPRESENTACION Y DEFENSA JURIDICA INTERDISCIPLINARIA DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DENOMINADO "MI ABOGADO" ENTRE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y LA CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO Y VALPARAISO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°240/2023

Valparaíso, 16 de febrero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley 17.995, que concede Personalidad Jurídica a los Servicios de Asistencia Jurídica que se indican en las Regiones que se señalan; el artículo 19 de los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Valparaíso, aprobados en el Decreto con Fuerza de Ley N°944, del 23 de septiembre de 1981; en el decreto N°830 de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño; en la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1178 de 2022 de la Subsecretaría de Justicia, que dispuso el funcionamiento del Programa de Representación y Defensa Jurídica Interdisciplinaria de Niños, Niñas y Adolescentes (Mi Abogado) y de la Unidad Técnica a cargo de dicho programa.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso es un servicio público descentralizado y sin fines de lucro, cuya misión es proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuenten con los recursos económicos para hacerlo. Asimismo, se proporcionan los medios para que los egresados o egresadas de la carrera de Derecho puedan realizar su práctica profesional, para optar al título de abogado/a.

2º Que, mediante Resolución Exenta N°1178 de 2022 de la Subsecretaría de Justicia, que dispuso el funcionamiento del Programa de Representación y Defensa Jurídica Interdisciplinaria de Niños, Niñas y Adolescentes (Mi Abogado) quedando la ejecución del programa a cargo de las Corporaciones de Asistencia Judicial, debiendo formalizarlo año a año mediante suscripción de Convenios de Colaboración y Transferencia de Recursos entre la Subsecretaría de Justicia y las diversas Corporaciones de Asistencia Judicial.

3º Que, mediante la Ley 21430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se crea un sistema integral integrado por un conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural, y social de los niños, niñas y adolescentes, entre ellas las Corporaciones de Asistencia Judicial.

4º Que, atendido los fundamentos expuestos, para concretar dicho objetivo, en atención a la necesidad de dar continuidad a la ejecución del Programa Mi Abogado y de su modelo de intervención, además de la asignación de recursos específicos para su implementación, el día 30 de diciembre del 2022 se suscribió un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre la Subsecretaría de Justicia y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, para la prestación del servicio de asistencia jurídica especializada en la materia, para el año 2023.

5º Que, con fecha 20 de enero del año 2023, mediante Decreto N°11 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobó el Convenio entre la Subsecretaría de Justicia y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

6º Que, con fecha 08 de febrero del año 2023, por Orden del Contralor General de la República, mediante Oficio E309190/2023 se cursó con alcances el Decreto N°11 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprobó el Convenio entre la Subsecretaría de Justicia y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, por cuanto se ajustó a derecho.

7º Que, en consecuencia, por medio del presente acto administrativo, corresponde aprobar el Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre del año 2022 entre la Subsecretaría de Justicia y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

RESUELVO:

1. APRUÉBESE Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre la Subsecretaría de Justicia y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, con el propósito de dar continuidad a la ejecución del Programa Mi Abogado para el año 2023 cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA INTERDISCIPLINARIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DENOMINADO "MI ABOGADO"

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

Y

LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

En Santiago de Chile, a 30 de diciembre de 2022, entre la Subsecretaría de Justicia, R.U.T. N° 61.001.000-8, representada por el Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo Falcón, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos con domicilio en Morandé N° 107, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**la Subsecretaría**", por una parte y, por la otra, la **Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso**, R.U.T. N° 70.786.200-9, domiciliada en calle Condell N° 1231, piso 5, de la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, representada por el Director General, don **Gastón Tomás Gauche Strange**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en calle Condell N° 1231, piso 5, de la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente "**la Corporación**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Objetivo del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto central la ejecución del Programa "Mi Abogado" (en adelante "el Programa"), durante el año 2023, sistematizando la transferencia de recursos a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, para que ejecute la prestación del servicio de representación jurídica integral de los niños, niñas y adolescentes -en adelante NNA-, mediante equipos especializados e interdisciplinarios que atiendan a los NNA del sistema de protección. Todo lo estipulado en el presente convenio deberá interpretarse en conformidad a la Resolución Exenta N° 1.178, de 2022, de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que dispone el funcionamiento del Programa de Representación y Defensa Jurídica Interdisciplinaria de Niños, Niñas y Adolescentes (Mi Abogado) y de la unidad técnica a cargo de dicho programa.

Son objetivos del Programa, el objetivo general y los objetivos específicos que se señalan a continuación:

a. Objetivo general:

Contribuir a la restitución de derechos de NNA bajo la protección del Estado, garantizando el acceso a la justicia y a la igualdad en la protección de la ley, a través del asesoramiento, representación y defensa jurídica especializada e interdisciplinaria, en todos aquellos casos en que las características de la vulneración de los derechos (polivictimización) y la extensión y/o magnitud del daño causado (cronificación), requiera su abordaje mediante el modelo en triada que proporciona el Programa, compuesto por un/a abogado/a, un/a trabajador/a social y un/a psicólogo/a.

La ejecución de las actividades del Programa deberá estar orientada al logro del propósito de la intervención, en términos de garantizar el goce y ejercicio de todos los derechos de los NNA, a través del acceso a mecanismos judiciales y/o



COMANDO EN JEFE
Oficio: E309190/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

administrativos que, en lo posible, permitan la restitución de su derecho a vivir en familia, y/o permitan prevenir la separación familiar.

La labor del Programa debe propender a que la defensa jurídica especializada e interdisciplinaria de los NNA que se encuentren en el sistema de protección, avance hacia una tutela efectiva de derechos concordante con el enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia, cuya operacionalización se garantice mediante la implementación de acciones y la elaboración de estrategias conducentes a restituir los derechos vulnerados, particularmente el derecho que asiste a todo NNA de crecer bajo la protección y el cuidado de una familia, velando a su vez porque ninguna resolución emanada del sistema judicial, acto administrativo, ni acción u omisión de agente, institución o persona alguna, vaya en desmedro del goce, del ejercicio de sus derechos y del reconocimiento de todo NNA como sujeto de derechos y actor social, con autonomía y dignidad personal.

b. Objetivos específicos:

- b.1.** Desarrollar una intervención interdisciplinaria en triada psicosociojurídica, que garantice el ejercicio de los derechos de los NNA que se encuentran en el sistema de protección, particularmente el derecho a vivir en familia, buscando mejorar su situación proteccional, a través de la implementación de un servicio de representación y defensa jurídica especializada e interdisciplinaria.
- b.2.** Asegurar una representación jurídica integral y especializada ante los juzgados de familia, tribunales con competencia en lo penal, tribunales superiores de justicia, y toda otra sede o instancia, judicial y/o administrativa correspondiente.
- b.3.** Favorecer, en el marco de la Ley N° 21.430, la debida articulación de la red intersectorial, promoviendo un mejor acceso de los NNA, a las distintas prestaciones que debe otorgar el Estado, para garantizar la protección y restitución de sus derechos.
- b.4.** Mantener los estándares y lineamientos estratégicos del modelo de intervención centrado en los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDO: Actuación coordinada.

Atendido que, dentro de las funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra la de velar por la prestación de asistencia jurídica gratuita en conformidad a la ley y celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales; y que por su parte las Corporaciones de Asistencia Judicial, tienen por objeto proporcionar asistencia judicial y/o jurídica gratuita a personas de escasos recursos, encontrándose aquellas sometidas a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es que, para el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula anterior, y atendiendo la necesidad de prestar el servicio de representación y defensa jurídica a los NNA, cualquiera que ésta sea, el presente Convenio establece una actuación coordinada y permanente entre la Subsecretaría de Justicia, a través del Departamento de Asistencia Judicial –en adelante DAJ-, mediante la Unidad Técnica del Programa "Mi Abogado", y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso en los términos que se describirán en las cláusulas siguientes.

TERCERO: Enfoques y principios para la intervención.

a. Enfoques para la intervención.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E309190/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

- i. Enfoque de derechos: Mantener una visión integral sobre los derechos de cada NNA, y orientar todas las estrategias de intervención hacia su pleno cumplimiento, estableciendo alianzas para promoverlos, empleando una perspectiva integral que exija una respuesta intersectorial, que exceda la tramitación de las respectivas causas ante los tribunales de justicia.
- ii. Enfoque de desarrollo evolutivo y respeto a la autonomía progresiva: Contextualizar y valorar la situación de vulneración de derechos de cada NNA desde una perspectiva evolutiva, en el entendido que cada fase del desarrollo se caracteriza por modular de manera diferenciada lo comportamental, lo afectivo y lo relacional.
- iii. Enfoque intersectorial y de redes: Facilitar, en coordinación con todos los servicios e instituciones públicas, especialmente el Servicio de Protección Especializado (SPE) y toda la red, el acceso de los NNA a los diversos programas, prestaciones y servicios sociales complementarios a la acción del servicio de representación jurídica, para el ejercicio de sus derechos a protección social, salud, educación, recreación, y vivienda, entre otros.
- iv. Enfoque de diversidad: Realizar acciones orientadas a las necesidades y características específicas de cada NNA que ingresa al Programa, reconociendo sus características particulares, como pertenencia a un pueblo originario, raza, idioma, religión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, entre otros.
- v. Enfoque de género: Integrar el enfoque de género en toda la ejecución del Programa, considerando que la equidad y la igualdad de género son nociones centrales en las discusiones acerca de la justicia. Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (Unesco) la igualdad de género significa iguales derechos, beneficios, obligaciones, oportunidades, e igual valoración a pesar de diferencias y roles distintos. En este marco, la igualdad de género es la meta final y estado ideal. Mientras que la equidad de género implica imparcialidad, y por tanto alude a un principio de justicia para corregir la ley. La equidad de género es un medio, un proceso, los programas dirigidos a lograr la igualdad. Para la CEPAL, Comisión Económica para América Latina y El Caribe, Equidad de Género está asociada a la consideración de la diversidad de experiencias de las mujeres y de los distintos grupos sociales, en términos de inserción en la estructura social, pertenencia étnica, diferencias etarias y condiciones de vida. Es prioritario el vínculo indisoluble entre a la equidad social y de género con el respeto y ejercicio de los derechos humanos de mujeres y hombres. Avanzar hacia la Igualdad de Género requiere de la redistribución de la riqueza, el poder y el tiempo. Para la Organización mundial de la salud, OMS, la Igualdad de Género es la ausencia de discriminación basada en el sexo de la persona en materia de oportunidades, asignación de recursos y beneficios o acceso a los servicios, mientras la Equidad de Género: refiere a la imparcialidad y la justicia en la distribución de beneficios y responsabilidades entre hombres mujeres. El concepto reconoce que hombre y mujer tienen distintas necesidades y gozan de distinto poder, y que esas diferencias deben determinarse y abordarse con miras a corregir los desequilibrios entre los sexos.
- vi. Enfoque de diversidad: Este estándar es transversal a todos los anteriores y se refiere a la necesidad de incorporar las medidas y los recursos necesarios (materiales o humanos) que permitan garantizar reforzadamente una representación efectiva con enfoque de género y para casos de niños/as en situaciones desventajadas: situación de pobreza, condición de migración o refugio, pertenencia a comunidad LGTBIQ+ y disidencias sexogenéricas, y discapacidad. Se debe asegurar que los niños/as en estas condiciones reciban los servicios apropiados de representación especializada, de acuerdo con sus necesidades particulares.



b. Principios para la intervención.

- i. Interés superior del NNA (art. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante e indistintamente, CDN): corresponde a la plena satisfacción de sus derechos; en sí mismo, el interés superior es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, en tanto garantiza de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño¹.
- ii. Participación y derecho a ser oído (art. 12° CDN): es deber del Programa velar por el cumplimiento del siguiente precepto: "1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional".
- iii. No discriminación (art. 2° CDN): como señala la Convención, "1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares".

CUARTO: Cobertura y caracterización de la población objetivo.

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, se obliga a la prestación del servicio de representación jurídica de 2.520 NNA, como mínimo

La caracterización de la población objetivo del Programa Mi Abogado, debe ser concordante con el objetivo general que dispone que el Programa debe "Contribuir a la restitución de derechos de NNA bajo la protección del Estado, garantizando el acceso a la justicia y a la igualdad en la protección de la ley, a través del asesoramiento, representación y defensa jurídica especializada e interdisciplinaria, en todos aquellos casos en que las características de la vulneración de los derechos (polivictimización) y la extensión y/o magnitud del daño causado (cronificación), requiera su abordaje mediante el modelo en triada que proporciona el Programa, compuesto por un/a abogado/a, un/a trabajador/a social y un/a psicólogo/a".

A la luz de lo señalado en el párrafo precedente, los NNA que obligatoriamente y de manera prioritaria deben ser atendidos por el equipo regional correspondiente, son aquellos sujetos a una medida de protección o medida cautelar, aplicada mediante resolución judicial, que los derive a alguna modalidad de cuidados alternativos, correspondiendo a NNA ingresados a residencias, sean de administración directa del Servicio de Protección Especializada o implementadas por organismos colaboradores del mencionado Servicio.

¹ Observación General N° 14, Comité de los Derechos del Niño.



En aquellos casos de NNA que no presenten criterios de polivictimización (exposición a distintos tipos de violencia) y daño psicológico cronificado (lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento y secuelas emocionales crónicas) corresponderán a la línea de representación jurídica especializada "La Niñez y Adolescencia se Defienden", aun cuando se encuentren en programas de familias de acogida especializada (en adelante e indistintamente FAE).

Se deberá representar también a los hermanos o hermanas de los NNA descritos, cuando exista una medida de protección distinta respecto de ellos y se visualice el riesgo de que se agrave la situación y pudieran pasar a una modalidad alternativa de cuidado.

Serán también objeto de especial atención por parte del Programa, los lactantes que se encuentran junto a sus madres privadas de libertad en recintos penitenciarios, incluyendo también al que está por nacer, cuando la mujer embarazada se encuentra en la misma condición

Integran también este grupo prioritario los NNA migrantes no acompañados o separados de sus familias, sin importar las condiciones en que se hayan ingresado al país; aquellos NNA víctimas de explotación sexual comercial infantil y/o adolescente, y los NNA en situación de calle.

Será también obligatorio para los equipos de Mi Abogado ingresar a los NNA que sean derivados formalmente por otro equipo regional del Programa. Esta derivación puede ser total o parcial.

Se asumirá también la representación jurídica de todos aquellos NNA del sistema de protección que cuenten con medidas de carácter ambulatorio y cuyas causas revistan gravedad, bajo los criterios de polivictimización y cronificación del daño, consignado en el objetivo general, siempre que no se encuentren llenos los cupos regionales por NNA de los perfiles definidos como prioritarios.

No obstante, lo señalado anteriormente, tratándose de vulneraciones graves de NNA que sean puestas en conocimiento de algún equipo regional, directamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o a través de otro organismo público, de manera excepcional, se podrá ingresar al Programa a NNA que no pertenezcan a los perfiles descritos, cuando su interés superior lo haga indispensable. La fundamentación y calificación de estas circunstancias deberán ser revisadas con la Unidad Técnica del Programa previo a dicho ingreso y consignarse adecuadamente en el informe mensual correspondiente.

QUINTO: Representación jurídica especializada de NNA.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se ha propuesto garantizar el acceso de los NNA a la justicia, bajo los estándares internacionales establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los compromisos asumidos por Chile, mediante la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos. Por tanto, la garantía de acceso que se proporciona a la población objetivo por parte de este Programa se erige como una prestación de servicios jurídicos y psicosociales del más alto nivel, mediante un trabajo interdisciplinario en terreno, que releve a los NNA como sujetos de protección y con derecho a ser protagonistas de sus propios procesos.

La ejecución del Programa considera la conformación de equipos interdisciplinarios, altamente calificados y especializados en Derecho de la Niñez, con experiencia acreditada en trabajo con NNA en situación de vulneración de derechos, polivictimizados e insertos en el sistema de protección especializada estatal. El trabajo del equipo regional, coordinado por un/a abogado/a, elaborará estrategias psicosociojurídicas, judiciales y administrativas con enfoque de derechos humanos, destinadas a garantizar la realización de los derechos



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E309190/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

de los NNA que se encuentren en las hipótesis de ingreso al Programa, contribuyendo con las acciones desarrolladas al retorno de los NNA a vivir en una familia, o a mantenerse en la que se encuentran.

Destaca del Programa el vínculo cercano de la triplete psicosociojurídica con el NNA representado, orientados a transformarse en adultos de confianza durante su tránsito por los procesos judiciales que lo involucren. En tal sentido, el ejercicio de la representación está centrada en el NNA y el cumplimiento de sus derechos, siendo el/la abogado/a un legítimo contradictor en todas aquellas instancias en que los derechos del NNA se puedan ver afectados. De este modo, se enfatiza la necesidad de interponer oportunamente todas las acciones que sean necesarias para la protección o restitución de derechos, principalmente a través de medidas de protección, querrelas, recursos, acciones constitucionales, solicitud de medidas cautelares, demandas, entre otras.

El Programa centra la representación jurídica que reciben los NNA en el paradigma de la protección integral basada en derechos, cuyos fundamentos principales son:

- El reconocimiento de los NNA como sujetos de derecho tiene un impacto procesal. Es decir, los NNA también son sujetos con derechos procesales, como por ejemplo el derecho a defensa técnica.
- El respeto de la autonomía progresiva, que implica el reconocimiento de la capacidad de los NNA para ejercer determinados derechos en todo proceso judicial, administrativo, o el que correspondiere, acorde a su desarrollo.
- Efectividad de los derechos, que implica que el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para garantizar la realización de los derechos de todos los NNA.
- Garantía general de asistencia jurídica o tutela jurídica, según la cual los NNA tienen derecho a contar con la debida defensa jurídica especializada ante los tribunales de justicia y entidades administrativas para el ejercicio de sus derechos.

En tal sentido, la labor del Programa está orientada a que la representación jurídica pública de los NNA privados de su derecho a vivir en familia o que han experimentado situaciones de vulneración de derechos que ameriten el ingreso al Programa conforme lo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio, sobre cobertura y caracterización de la población objetivo, avance hacia una tutela efectiva de derechos consistente con los principios estructurantes de la Convención y las disposiciones de la Ley N° 21.430, cuya operacionalización se garantice mediante acciones y estrategias, judiciales y extrajudiciales, conducentes a restituir los derechos vulnerados, y en particular, el derecho que asiste a todo NNA de crecer bajo la protección y el cuidado de una familia, en su concepción más amplia, velando a su vez porque ninguna resolución emanada del sistema judicial ni administrativo de protección, ni acción desplegada por cualquier agente vaya en desmedro del goce pleno y ejercicio efectivo de sus derechos.

Así, el objetivo de la metodología a aplicar es representar los intereses concretos de los NNA, siempre teniendo a la vista su interés superior, bajo una serie de estándares técnicos y exigencias administrativas, que dan cuenta de una especialización de la representación, y que tienen que ver con el cumplimiento de exigencias mínimas como el contacto directo entre el equipo regional con el NNA, y la retroalimentación constante con quien tenga a cargo su cuidado. Sumado a ello, la intervención deberá tener un enfoque interdisciplinario, que permita asegurar el cumplimiento de los derechos de los NNA del sistema de protección, por tanto, en el caso de observar carencias o vulneraciones que no necesariamente se solucionen a través de representación jurídica, se contempla hacer las derivaciones asistidas a las instituciones pertinentes.

Por tanto, reconociendo su condición de sujetos de derechos, debe garantizar la debida orientación legal y representación jurídica, a fin de salvaguardar el



autonomía y dignidad personal, a través de una defensa técnica especializada, autónoma, interdisciplinaria, independiente, apropiada, oportuna y no restrictiva.

SEXTO: Obligaciones y facultades de la Subsecretaría.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Justicia, le corresponde la supervigilancia del proceso de implementación y ejecución del Programa "Mi Abogado", por parte de la Corporación. A su vez, debe poner a disposición de la Corporación los recursos que le permitan desarrollar los procesos necesarios para ejecutar el servicio, en la cobertura establecida en la cláusula cuarta, financiando de manera general las remuneraciones del equipo de trabajo requerido para la intervención y los gastos necesarios para la oportuna ejecución del servicio, en conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

Para estos efectos, la Subsecretaría cuenta con una Unidad Técnica especializada, liderada por una Coordinación Nacional experta en protección aplicada de derechos de la niñez y adolescencia, de dedicación exclusiva al Programa "Mi Abogado", cuya función es, entre otras, la supervisión, control y seguimiento de la implementación y ejecución de este por parte de la Corporación, así como la prestación de asesoría técnica a los equipos de cada región.

La Unidad Técnica deberá proporcionar el modelo de intervención y lineamientos técnicos estratégicos a desarrollar por las Corporaciones, procurando que se contemple, a lo menos, que la elaboración de la estrategia jurídica y el seguimiento de la representación del NNA sea efectuado por un equipo regional conformado por tres integrantes: un/a abogado/a, un/a psicólogo/a, y un/a trabajador/a social, los que conformarán una triplete psicossociojurídica que proveerá la información técnica correspondiente a cada disciplina, a fin de asegurar una defensa técnica especializada e integral para los NNA.

En particular, la Subsecretaría de Justicia, a través de la Unidad Técnica del Programa, ejecutará las siguientes acciones de revisión y control:

1. Revisión de casos.

La Unidad Técnica realizará revisiones de casos con el objeto de constatar el cumplimiento de los principios que rigen la materia y de los procesos de representación jurídica especializada e interdisciplinaria, y hacer un monitoreo y seguimiento sobre el cumplimiento de los estándares del modelo de intervención. Las revisiones se realizarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Podrán ser presenciales, a distancia, o ambas.
- Podrán ser hechas de forma espontánea por la Unidad Técnica, o a solicitud de los equipos regionales del Programa. Asimismo, se realizarán en el contexto de las supervisiones en terreno que anualmente efectuará la Unidad Técnica.
- Serán realizadas por funcionarios de la Unidad Técnica del Programa "Mi Abogado", que presentarán la debida identificación que los acredite en calidad de tal.
- Se procurará no interferir en las labores que se estén desarrollando.
- Se podrá entrevistar a los participantes del servicio que se encuentren presentes y que consientan en ser entrevistados.
- Se podrá revisar las carpetas en formato digital o los mecanismos de control de las causas que se dispongan, las cuales deberán estar disponibles y actualizadas en todo momento.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E309190/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

- En general, se podrán recabar todos los antecedentes que permitan formarse una impresión precisa acerca de las actividades desarrolladas por el equipo regional del Programa.

De la revisión de cada caso, la Unidad Técnica emitirá una opinión por escrito, que será puesta en conocimiento del equipo regional del Programa a través de correo electrónico y podrá contener la formulación de recomendaciones técnicas para su mejor implementación y ejecución. El plazo para emitir esta opinión será de 30 días hábiles contados desde la revisión del caso o, en su defecto, deberá consignarse en el correspondiente Informe de visitas inspectivas que realiza la Unidad Técnica. En caso de consignarse en el Informe de visita inspectiva, se prescindirá de lo primero, esto es, de emitir una opinión por escrito en los términos señalados en lo precedente.

2. Auditoria de casos, mediante acceso a SAJ.

La auditoria de casos podrá llevarse a efecto a distancia o de manera presencial. Corresponderá examinar la gestión del Programa Mi Abogado y de los equipos regionales, evaluando, verificando y confirmando si la gestión se ajusta a lo convenido, y si las actuaciones del equipo se registran en el Sistema de Asistencia Jurídica (SAJ).

3. Visitas inspectivas y de supervisión.

La visita inspectiva consiste en la observación participante llevada a cabo por uno o más profesionales de la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado para que, en calidad de supervisores, observen y participen de uno o más procesos vinculados con la prestación del servicio, establecidos en el presente convenio. Para estos efectos, se definirá una pauta entre la Subsecretaría y la Corporación.

La Subsecretaría a través de su Unidad Técnica, podrá disponer la realización de visitas inspectivas en los casos que lo estime conveniente, con un mínimo de una al año por cada región. La Unidad Técnica, al término de cada supervisión, deberá emitir un informe, y ponerlo en conocimiento de la Corporación en el plazo de 30 días hábiles contados desde el término de la supervisión.

En caso de estimarse necesario, las inspecciones podrán ser realizadas vía telemática, si, por ejemplo, los viajes dentro del territorio nacional presentaren restricciones.

Las acciones para desarrollar durante las visitas serán determinadas por la Unidad Técnica en el marco del levantamiento de información de los territorios donde se implementa el Programa, e involucrarán también, procesos de transferencia técnica y gestión del conocimiento y prácticas, a los equipos regionales y al intersector local y/o regional. Lo anterior será liderado por la Coordinación Nacional y los/as profesionales que integran dicha Unidad.

En todo caso, la Unidad Técnica y/o su Coordinación Nacional podrán realizar visitas inspectivas para el abordaje de situaciones emergentes que ameriten la presencia de la Unidad en la Región.

Todo lo señalado en los párrafos precedentes, se enmarca en la implementación de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 21 regula el principio de intersectorialidad, disponiendo que, *"Para resguardar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes conforme a la presente ley, las instituciones señaladas en los artículos 75 y 77 actuarán de manera organizada y coordinada, en sus ámbitos de competencia y actividades, con el fin de lograr un trabajo intersectorial en las acciones, prestaciones y servicios que resulten necesarias para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes"*.



4. Procesos estratégicos:

Son aquellos que condicionan la forma en que se ejecuta el componente de representación especializada, estableciendo el marco estratégico en que se desarrolla el Programa, y cuya definición corresponde a la Unidad Técnica. Los procesos estratégicos que determinan al Programa Mi Abogado son los siguientes:

- **Definición del modelo de intervención:** El servicio de representación jurídica especializada e interdisciplinaria a ejercer por los equipos de Mi Abogado deberá mantener los lineamientos técnicos, que serán definidos y socializados por la Unidad Técnica y detallados en la descripción de los procesos productivos.
- **Generación y actualización de procedimientos:** Se busca, a través de las actividades que componen este proceso, estandarizar los productos finales e intermedios que generan los equipos del Programa, de manera de garantizar la calidad de la intervención, y siempre que no sea contrario al enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia del modelo de intervención, ni a los demás enfoques transversales que consagra el modelo de intervención.
- **Elaboración de la planificación estratégica:** La Unidad Técnica fijará los componentes mínimos relativos a este macroproceso, los cuales serán sistematizados por dicha Unidad y transmitidos a los Coordinadores Regionales, de manera de ir incorporando las buenas prácticas que se recojan de la evaluación del año inmediatamente anterior, y estableciendo medidas de mitigación de los nudos críticos identificados.

SÉPTIMO: Obligaciones de reportabilidad de la Corporación.

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, a través de los equipos regionales del Programa Mi Abogado, será la responsable de prestar el servicio de representación jurídica especializada e interdisciplinaria en los términos de la cláusula quinta, debiendo cumplir con la cobertura mínima de NNA, correspondiente a 2.520 NNA, de acuerdo a la siguiente distribución regional:

- Región de Atacama: 540 NNA.
- Región de Coquimbo: 540 NNA.
- Región de Valparaíso: 1.440 NNA.

Esta representación se ejecutará ante los tribunales de familia, tribunales con competencia en lo penal, tribunales superiores de justicia, y toda otra sede o instancia, judicial o administrativa, según corresponda, ejerciendo los mecanismos judiciales y extrajudiciales pertinentes, mediante equipos especializados, conforme a la caracterización señalada en la cláusula tercera del presente convenio.

El servicio de representación jurídica de NNA es un modelo integral, que comprende una serie de procesos y actividades que deben ser respetados y garantizados por la Corporación y, eventualmente, mejorados en coordinación entre las partes involucradas.

El cumplimiento de este compromiso debe ser informado a la Unidad Técnica, mediante los siguientes documentos:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E309190/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

1. Informe mensual de gestión.

La Corporación deberá elaborar y remitir informes mensuales, por cada una de las regiones, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se informe, debiendo dar cuenta de las actividades asociadas a la prestación del servicio de representación jurídica, junto con una matriz de indicadores y verificadores mínimos de ejecución de procesos detallados en la resolución vigente que rige el Programa, incluyendo la planilla que consigna las querellas presentadas. Este informe mensual debe ser suscrito por el/la Coordinador/a Regional del Programa, y deberá contar con una extensión máxima de 20 páginas.

2. Informe Técnico Intermedio.

La Corporación deberá emitir un informe técnico intermedio sobre la implementación del Programa durante el primer semestre de 2023, por cada una de las regiones, el cual constará de un seguimiento de la prestación del servicio con el fin de detectar, indicar y detallar hitos relevantes de la intervención del equipo, análisis estratégicos, indicadores y estadística de gestión para determinar acciones que resuelvan y/o apoyen las situaciones que sean levantadas en el informe. Este informe, cuya extensión no podrá superar las 50 páginas, deberá ser presentado dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de julio, y deberá contener:

- a) Descripción de la implementación del Programa.
- b) Evaluación de los procesos llevados a cabo para la implementación del Programa.
- c) Análisis de la ejecución y estrategias implementadas por el equipo.
- d) Nudos críticos.
- e) Buenas prácticas.
- f) Resultados de indicadores, los cuales son un consolidado de lo reportado en los informes mensuales de gestión.

Este informe intermedio debe ser suscrito por el/la Coordinador/a Regional del Programa.

3. Informe final de ejecución.

La Corporación deberá elaborar y remitir un informe final de ejecución del servicio, por cada una de las regiones, que tendrá como objeto identificar hallazgos y buenas prácticas de la ejecución del Programa durante el año 2023, haciendo una evaluación desde la experiencia, y detallando:

1. Introducción.
2. Implementación, estructura, organización interna del equipo y mapeo de despliegue territorial.
3. Situación actual de la representación jurídica y defensa integral e interdisciplinaria de niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Programa. (Nº NNA, edad, sexo, nacionalidad, desagregar).
4. Operacionalización de enfoques que sustentan la intervención desde la práctica.
 - a. Enfoque centrado de derechos.
 - b. Enfoque basado en género.
 - c. Enfoque de desarrollo evolutivo y respeto a la autonomía progresiva.
 - d. Enfoque de diversidad.
 - e. Enfoque intersectorial y de redes.



- f. Enfoque de interculturalidad y multiculturalidad.
 - g. Enfoque ecológico.
5. Mapa de actores clave.
 6. Flujogramas.
 7. Hitos y Prácticas Destacadas (considerar cada componente del modelo²)
 8. Limitantes, obstaculizadores o condicionantes para el ejercicio de derechos de NNA y, para la implementación del Programa.
 9. Propuestas para la transformación, ajuste e innovación de la defensa integral interdisciplinaria del Programa Mi Abogado (considerar cada componente del modelo³).
 10. Resultados de indicadores, los cuales consisten en un consolidado de lo reportado en los informes mensuales de gestión.

Este informe, cuya extensión no podrá superar las 100 páginas, deberá ser presentado dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero del año siguiente de la ejecución del presente Convenio, y debe ser suscrito por el/la Coordinador/a Regional del Programa.

4. Informe mensual financiero.

La Corporación deberá elaborar y remitir informes mensuales financieros, por cada una de las regiones, que corresponden a la rendición de cuentas, dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que corresponda, que den cuenta de la ejecución presupuestaria de la prestación de servicio de representación jurídica. A dichos informes, deberán adjuntarse las boletas y todo documento que dé cuenta de los gastos correspondientes al período informado. Este informe mensual debe ser suscrito por el/la Coordinador/a Regional del Programa, por el/la Jefe/a del Departamento de Finanzas, quien lo subrogue o reemplace, y, por el/la Director/a General de la Corporación.

5. Informe financiero intermedio.

La Corporación deberá elaborar y enviar a la Subsecretaría de Justicia, un informe financiero intermedio sobre la ejecución presupuestaria del Programa, el cual consolidará la información remitida mensualmente a la Subsecretaría de Justicia.

Deberá ser presentado dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de julio, que deberá contener al menos:

- a) Avance de la ejecución de los ingresos a nivel de Corporación, por subtítulo: presupuesto vigente, ingresos acumulados de enero a junio, porcentaje de avance de la ejecución y saldo proyectado.
- b) Avance de la ejecución de los gastos a nivel de Corporación, por subtítulo: presupuesto vigente, gastos acumulados de enero a junio, porcentaje de avance de la ejecución, gastos acumulados de julio a diciembre proyectados, gasto anual proyectado y saldo proyectado.
- c) Monto mensual de los ingresos por recuperación y reembolso de licencias médicas, que incluya el monto proyectado anual.
- d) Resumen de transferencias recibidas y rendiciones mensuales, por región, subtítulo y mes, que incluya presupuesto vigente, gasto acumulado al primer semestre, porcentaje de avance de la ejecución del primer semestre, gasto

² Componentes psicosociojurídicos.

³ Componentes psicosociojurídicos.



proyectado segundo semestre, gasto acumulado proyectado anual y saldo proyectado.

- e) Análisis de los puntos anteriores y conclusiones.

Este informe debe ser suscrito por el/la Coordinador/a Regional del Programa, por el/la Jefe/a del Departamento de Finanzas o quien lo subrogue o reemplace, y, por el/la Director/a General de la Corporación.

6. Informe financiero Anual.

La Corporación deberá elaborar y remitir un informe financiero final sobre la ejecución presupuestaria del Programa, el cual consolidará la información remitida mensualmente a la Subsecretaría de Justicia.

Este informe deberá ser presentado dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero del año siguiente de su ejecución, que deberá contener al menos:

- a) Ejecución anual de los ingresos a nivel de Corporación, por subtítulo: presupuesto vigente, ingresos acumulados, porcentaje de la ejecución y saldo por reintegrar.
- b) Ejecución de los gastos a nivel de Corporación, por subtítulo: presupuesto vigente, gastos acumulados, porcentaje de la ejecución, y saldo por reintegrar.
- c) Monto mensual de los ingresos por recuperación y reembolso de licencias médicas.
- d) Resumen de transferencias recibidas y rendiciones mensuales, por región, subtítulo y mes, que incluya presupuesto vigente, gasto acumulado anual, porcentaje de la ejecución y saldo por reintegrar.
- e) Análisis de los puntos anteriores y conclusiones.

Este informe debe ser suscrito por el/la Coordinador/a Regional del Programa, por el/la Jefe/a del Departamento de Finanzas o quien lo subrogue o reemplace y por el/la Director/a General de la Corporación.

OCTAVO: Procesos y actividades a desarrollar por la Corporación.

La Corporación, a través de los equipos regionales del Programa Mi Abogado, deberá implementar los siguientes procesos y actividades, que aquí son señalados de manera genérica, para satisfacer las necesidades de representación jurídica y garantía de derechos de los NNA:

A. Definiciones estratégicas.

Son aquellas que condicionan la forma en que se ejecuta el componente de defensa jurídica especializada, de acuerdo con el siguiente marco estratégico:

I. Marco jurídico aplicable:

Los equipos regionales del Programa Mi Abogado, pertenecientes a la Corporación de Asistencia Judicial, se regirán por los siguientes lineamientos jurídicos internacionales y de derecho interno, en el ejercicio de la representación y demás servicios prestados:

a) Derecho Internacional.

1. Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. La Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Original: 08/02/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

disposiciones vinculantes y pertinentes en el contexto del presente convenio. Sobre el particular, los artículos 4, 19, 20 y 25, fijan el marco normativo más general que fundamenta y justifica el modelo de trabajo propuesto por la Subsecretaría de Justicia.

En concordancia con lo expuesto en la cláusula precedente, y lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 19, 20 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y las Recomendaciones Finales del Comité de Derechos del Niño⁴, los Estados Parte tienen la obligación de proteger a los NNA y brindarles asistencia especial cuando se encuentren privados de su medio familiar y su interés superior así lo exija. Cuando la vida del niño en su familia de origen no sea posible, el Estado a su vez tiene la obligación de proveer otro tipo de cuidado, entre los cuales figura la colocación en hogares de guarda, la colocación en instituciones adecuadas de protección de niños o la adopción. Con el objeto de establecer pautas adecuadas de orientación política y práctica con el propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativos a la protección de los NNA privados de cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Sexagésima Quinta Sesión Plenaria, celebrada con fecha 18 de diciembre de 2009, adoptó las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de los NNA, señalando como modalidades de cuidado alternativo al acogimiento residencial y al acogimiento familiar, siendo siempre la separación del NNA de su familia una medida de último recurso.

Las Directrices definen las modalidades de cuidado alternativo⁵ y señalan que por NNA privados de cuidado parental se entenderá a "todos los NNA que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres, por lo menos, cualesquiera que sean las razones o circunstancias", y por modalidades de acogimiento alternativo familiar formal a "todo acogimiento en un entorno familiar que haya sido ordenado por la autoridad judicial o un órgano administrativo competente⁶ y todo acogimiento en un entorno residencial, incluidos los centros de acogida privados, resultante o no de medidas judiciales o administrativas"⁷.

2. Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos (2004) y Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (2005). Las Directrices constituyen un marco práctico para "a) Orientar a los profesionales y, cuando proceda, a los voluntarios que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos en sus actividades cotidianas en el marco de la justicia de adultos y de menores en los planos nacional, regional e internacional, de conformidad con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; b) Prestar asistencia para la revisión de leyes, procedimientos y prácticas locales y nacionales con objeto de garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños víctimas

⁴ <https://www.unicef.org/chile/media/2611/file> "Concluding observations on the fourth periodic report of Chile."

⁵ Directrices sobre modalidades de cuidado alternativo, UN * b) Las modalidades de acogimiento alternativo son: i) Acogimiento informal: toda solución privada adoptada en un entorno familiar, en virtud de la cual el cuidado del niño es asumido con carácter permanente o indefinido por parientes o allegados (acogimiento informal por familiares) o por otras personas a título particular, por iniciativa del niño, de cualquiera de sus padres o de otra persona sin que esa solución haya sido ordenada por un órgano judicial o administrativo o por una entidad debidamente acreditada; ii) Acogimiento formal: todo acogimiento en un entorno familiar que haya sido ordenado por la autoridad judicial o un órgano administrativo competente A/RES/64/142 7 y todo acogimiento en un entorno residencial, incluidos los centros de acogida privados, resultante o no de medidas judiciales o administrativas; c) Según el entorno en que se ejerza, el acogimiento alternativo puede ser: i) Acogimiento por familiares: acogimiento en el ámbito de la familia extensa del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal; ii) Acogimiento en hogares de guarda: los supuestos en que una autoridad competente confía el niño a efectos de acogimiento alternativo al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia, que ha sido seleccionada, declarada idónea, aprobada y supervisada para ejercer ese acogimiento; iii) Otras formas de acogida en un entorno familiar o similar; iv) Acogimiento residencial: acogimiento ejercido en cualquier entorno colectivo no familiar, como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo, incluidos los hogares funcionales; v) Soluciones de alojamiento independiente y tutelado de niños; d) En cuanto a los responsables del acogimiento alternativo: i) Se entiende por "agencia" la entidad o el servicio público o privado que organiza el acogimiento alternativo de los niños; ii) Se entiende por "centro de acogida" el establecimiento público o privado que ejerce el acogimiento residencial de niños".

⁶ A/RES/64/142 7

⁷ Directrices sobre modalidades de cuidado alternativo, III. Ámbito de aplicación de las Directrices y B.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E309190/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

y testigos de delitos y de aplicar íntegramente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; c) Prestar asistencia a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y comunitarias y demás partes interesadas en la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones clave relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos; d) Prestar asistencia y apoyo a quienes estén dedicados al cuidado de niños para que traten con sensibilidad a los niños víctimas y testigos de delitos”.

3. Convención Belem Do Pará: El primer tratado internacional en abordar la violencia ejercida contra las mujeres íntegramente fue la Convención de Belém do Pará (1994), que consagró la idea de que este tipo de violencia es una violación a los derechos humanos y un mecanismo para perpetuar la desigualdad entre hombres y mujeres.

4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, o CEDAW: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) es un documento internacional que enumera los derechos de todas las niñas y mujeres. Es un importante acuerdo acerca de la igualdad entre las niñas/mujeres y los niños/hombres. La CEDAW dispone que toda discriminación contra las niñas y mujeres se debe acabar. En algunas partes del mundo, las niñas y mujeres son tratadas de manera diferente o injusta por el hecho de ser niña o mujer, aun cuando tengan los mismos derechos que los niños y hombres. Como resultado de esta discriminación, las niñas y mujeres pueden no recibir educación y atención en salud apropiadas. Es posible que las mujeres no puedan conseguir empleo, votar o postularse para elecciones. Las niñas y mujeres pueden enfrentar también diversos tipos de violencia. Las niñas y mujeres que tienen discapacidades son indígenas, viven en áreas rurales, son pobres o pertenecen a grupos culturales diferentes pueden enfrentar mucha más discriminación. Con la idea de acabar con la discriminación enfrentada por todas las niñas y mujeres, las Naciones Unidas aprobaron la CEDAW el 18 de diciembre de 1979. A 2010, 186 países han ratificado la CEDAW. Por ratificación queremos decir que los gobiernos han acordado hacer todo lo posible para garantizar los derechos de la CEDAW, incluyendo convertirlos en parte de sus propias leyes. Por lo que los gobiernos que han ratificado la CEDAW tienen el deber de acabar con la discriminación enfrentada por las niñas y mujeres en sus países. La CEDAW pide un cambio positivo en la vida de las niñas y mujeres. La CEDAW indica que los gobiernos deben hacer todo lo que puedan hacer para que las niñas y mujeres sean tratadas de manera igual. Los gobiernos deben asegurar que nada impida a las niñas y mujeres gozar de sus derechos (tal como estereotipos acerca de las niñas y mujeres). Según la CEDAW, los gobiernos deben emprender todas las acciones necesarias o especiales que puedan requerirse para asegurar que las niñas y mujeres efectivamente disfruten la igualdad en su vida. Esto se relaciona con el concepto de 'igualdad substantiva' que promueve la CEDAW. La igualdad substantiva llama a tomar acciones o medidas para asegurar igual acceso, iguales oportunidades e iguales resultados para las niñas y mujeres.

Por ejemplo, tanto las niñas como los niños deben poder asistir a la escuela. Sin embargo, esto no es lo suficiente para que haya igualdad entre las niñas y los niños en la educación. También ambos deben recibir una educación de buena calidad, tener iguales oportunidades de participar en clase, ser animados a estudiar cualquier materia que elijan y asumir papeles de liderazgo en la escuela. Adicionalmente, las niñas y los niños deben, de manera igual, estar en capacidad de completar su educación, obtener un diploma y tener iguales posibilidades de obtener un empleo. Es importante recordar que la CEDAW refuerza los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros acuerdos de derechos humanos. Cuando las niñas y mujeres ejercen sus derechos, esto beneficia a todos **incluidos los niños y**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E309190/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

hombres. Niñas y mujeres, y también niños y hombres, educados, saludables y hábiles se unen para construir un mejor futuro para ellos mismos, sus familias, sus comunidades y sus países. Las actitudes de los niños y hombres importan. Cuando los niños y hombres apoyan a las niñas y mujeres en reclamar sus derechos, tienen mejores relaciones con las niñas y mujeres que hay en sus vidas. Los niños y hombres pueden apoyar a las niñas y mujeres en materializar sus derechos de muchas maneras. En sus hogares, escuelas y comunidades, los niños y hombres pueden cambiar las actitudes y comportamientos hacia las niñas y mujeres. Los niños y hombres también pueden hacer que las niñas y mujeres se sientan seguras, animadas y apoyadas en la reclamación de los derechos que la CEDAW reconoce.

5. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008)^{8 9} "Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho. Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social."¹⁰

6. Observaciones Generales del Comité Sobre Derechos del Niño. Las Observaciones Generales son documentos que de manera periódica elabora el Comité de los Derechos del Niño, cuya finalidad es ayudar a los Estados Parte a la adecuada interpretación y aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la adecuación y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las Observaciones Generales que integran el marco normativo de Derecho Internacional, son:

- Observación General 1: Propósitos de la educación (2001).
- Observación General 2: El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño* (2002).
- Observación General 3: El VIH/SIDA y los derechos del niño* (2003).
- Observación General 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño* (2003).

⁸ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

⁹ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad: "CAPITULO I: PRELIMINAR Sección 1ª.- Finalidad (1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas 1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad (3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. 2.- Edad (5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo".

¹⁰ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008), Exposición de Motivos, párrafos 3 y 4, pág. 4.



- Observación General 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44) (2003).
- Observación General 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005).
- Observación General 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia (2005).
- Observación General 8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros) (2006).
- Observación General 9: Los derechos de los niños con discapacidad (2006).
- Observación General 10: Los derechos del niño en la justicia de menores (2007).
- Observación General 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención (2009).
- Observación General 12: El derecho del niño a ser escuchado (2009).
- Observación General 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (2011).
- Observación General 14: El principio del interés superior (2013).
- Observación General 15: El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) (2013).
- Observación General 16: Obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño; (2013).
- Observación General 17: El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31) (2013).
- Observación General 18: Prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (observación número 31) y el Comité de los Derechos del Niño (observación general número 18).
- Observación General 19: Presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4) (2016).
- Observación General 20: La aplicación de los derechos del niño y niña durante la adolescencia (2016).
- Observación General 21: Sobre los niños en situación de calle.
- Observación General 22: Principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional.
- Observación General 23: Obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.
- Observación General 24: Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.
- Observación General 25: Relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.

b) Derecho interno.¹¹

1. Constitución Política de la República. Artículo 5, inciso final, artículo 19 N° 2 y 3. Por su parte, el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República, establece la garantía constitucional de igual protección ante la Ley en el ejercicio de derechos.
2. Ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.
3. Ley N° 16.618 de Menores.
4. Ley N° 19.617 modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación.

¹¹ El listado que se presenta es a modo ejemplar.



5. Ley N° 19.927 modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en materia de delitos de pornografía infantil.
6. Ley N° 20.032 que establece el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.
7. Ley N° 20.066 sobre hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.
8. Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, y su Reglamento.
9. Ley N° 20.207 establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores se computará desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad.
10. Ley N° 20.430 y su Reglamento que establece disposiciones sobre protección de refugiados.
11. Ley N° 20.480 modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre el particular.
12. Ley N° 20.507 tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.
13. Ley N° 20.526 sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil.
14. Ley N° 20.594 crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.
15. Ley N° 19.620 sobre adopción de menores.
16. Ley N° 20.685 agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad.
17. Ley N° 21.013 que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.
18. Ley N° 21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales.
19. Ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.
20. Ley N° 21.160 que declara imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad.
21. Ley N° 21.271 que Adecua el Código del Trabajo en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes en el mundo del trabajo.
22. Ley N° 20.379 Crea el Sistema Intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia "Chile Crece Contigo".
23. Ley N° 21.247 Establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica.
24. Ley N° 21.140 que Modifica la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención y el Decreto Ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.
25. Ley N° 19.688 que Modifica la Ley N° 18.962, orgánica constitucional de enseñanza, en lo relativo al derecho de las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres lactantes de acceder a los establecimientos educacionales.



26. Ley N° 21.155 que Establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio.
27. Ley N° 20.203 que Modifica normas relativas al subsidio familiar y a la adopción.
28. Ley N° 20.891 que Perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica.
29. Ley N° 20.166 que Extiende el derecho de las madres trabajadoras a amamantar a sus hijos aun cuando no exista sala cuna.
30. Ley N° 21.090 que Crea la Subsecretaría de la Niñez modifica la Ley N° 20.530 sobre Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.
31. Ley N° 21.067 que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
32. Ley N° 20.526 que sanciona el acoso sexual de menores la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil.
33. Ley N° 20.422 que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
34. Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
35. Ley N° 21.331 del Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental.
36. Ley N° 21.120 reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
37. Ley N° 20.609 Establece Medidas Contra la Discriminación.
38. Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- 39.- Ley N° 21.515 que modifica diversos cuerpos legales para establecer la mayoría de edad como requisito esencial para la celebración del matrimonio.
- 40.- Toda otra normativa, internacional o interna que corresponda.

II. Cumplimiento de lineamientos estratégicos del servicio:

En la prestación del servicio de representación jurídica ejecutado por el Programa Mi Abogado, la Corporación deberá mantener los siguientes lineamientos técnicos y/o estratégicos:

- **Especialización y experiencia:** Los profesionales que trabajen en el Programa deberán tener experiencia y/o formación específica en materias de niñez y adolescencia, de modo de asegurar que se preste un servicio de la más alta calidad. Esta exigencia aplica tanto a los abogados como a los trabajadores sociales y psicólogos, y se fundamenta en que los profesionales de este Programa trabajan exclusivamente en causas de NNA del sistema de protección, requiriendo conocimientos y habilidades específicas, estando impedidos, además, de abordar otras materias o funciones en la Corporación de Asistencia Judicial donde se encuentran instalados, o en cualquier otra entidad pública o privada. Así, los profesionales contratados por el Programa sólo podrán ejercer su labor a jornada completa y con cláusula de exclusividad de funciones, y deberán pasar por un exhaustivo proceso de selección curricular.
- **Estándar de NNA atendidos por abogados/as y duplas psicosociales:** El Programa Mi Abogado ejerce la representación jurídica de los NNA que son parte del sistema de protección en virtud de una orden judicial. De



ha definido como estándar de NNA a cargo de los profesionales, 60 para los abogados, y 180 para la dupla psicosocial sin distinción de la naturaleza de la causa. Superadas las cantidades señaladas por profesional en más de un 25%, no se le podrán asignar más NNA, debiendo redistribuirse al interior del equipo regional. De no ser posible dicha redistribución por encontrarse el equipo regional completo con exceso de carga laboral, se deberá solicitar un cese temporal de designaciones de curaduría a los tribunales correspondientes hasta que se generen nuevos cupos. De la suspensión de los ingresos por haberse cumplido el estándar máximo convenido, la Coordinación Regional deberá informar a la Dirección Regional de la Corporación, a los Tribunales de Justicia, a la Il. Corte de Apelaciones del territorio jurisdiccional correspondiente y a la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado. Sin perjuicio de aquello, la Coordinación Regional del Programa Mi Abogado podrá mantener casos en preingreso, a la espera de liberación de cobertura, de manera excepcional y solo cuando el NNA derivado al Programa no se encuentre en una situación de vulneración de derechos actual, ni amenazado en sus derechos. La situación de preingreso no podrá extenderse más allá de dos meses y, en caso de producirse una audiencia en la causa judicial que involucre al NNA, se debe garantizar la asistencia de un abogado/a a la instancia judicial.

- **Despliegue territorial:** Los profesionales deben estar presentes territorialmente, es decir, asistir a las residencias, familias de acogida, o recintos penitenciarios donde se encuentren los NNA, además de poder realizar visitas en contexto de búsqueda de familia extensa, manteniendo una comunicación constante con los NNA que representan. Si la situación de protección de derechos así lo exige, el o los profesionales que integran la triada interventiva, podrán realizar acciones interregional o internacionalmente. Para aquello deberán solicitarlo fundadamente por escrito, a la Coordinación Regional, quien por su parte informará en el más breve plazo posible, al Director/a General de la Corporación y a la Coordinación Nacional de la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado, correspondiendo a la Coordinación Nacional y a la Unidad Técnica del Programa, autorizar en mérito de lo informado, la visita interregional o internacional requerida.
- **Entrevista y/u observación de los NNA representados:** Los NNA son sujetos de derechos y actores sociales protagónicos de los procesos por los cuales transitan. El Programa Mi Abogado es un mecanismo de garantía de protección, de goce pleno y ejercicio efectivo de los derechos humanos de los NNA, donde se generan espacios de participación concordantes con sus intereses. Es así que, considerando el ciclo de desarrollo humano, la etapa del desarrollo evolutivo en que el NNA se encuentre, sus particularidades y sensibilidades (en tanto ser único e irrepetible), su edad, su capacidad para darse a entender por cualquier medio, y sus derechos a ser oído y escuchado, participar de las decisiones que les afecten, a ser tomados en consideración y respetados en sus diversidades, la comunicación y contacto permanente con los NNA, es de la esencia del modelo de intervención de la política pública de representación y defensa de derechos de los NNA del sistema de protección. Al respecto es necesario distinguir entre aquellos casos de representación de NNA que se encuentran bajo el cuidado del Estado, ingresados al sistema residencial y los NNA que se encuentran insertos en su medio familiar o al cuidado de terceros significativos con medidas ambulatorias aplicadas. Respecto a la **primera hipótesis**, la primera entrevista debe realizarse dentro del primer mes de ingresado el caso al Programa, debiendo ser presencial y en triada. Si no es posible o es improcedente realizar la entrevista presencial en triada por la naturaleza de la situación de vulneración y ha sido así



determinado por la triada profesional e informado a la Coordinación Regional, debe realizarse al menos en dupla, debiendo siempre integrar la dupla, el abogado/a. La triada o dupla debe trasladarse al lugar donde se encuentre el NNA para llevar adelante la entrevista y/u observación. Solo en casos justificados y autorizados por la Coordinación Regional del Programa Mi Abogado, la primera entrevista y/u observación presencial de los NNA en residencias puede producirse en un plazo superior al indicado, el que en todo caso no podrá exceder los 60 días corridos de ingresado el NNA al Programa. Durante los 60 días corridos señalados, la triada o dupla que no ha realizado la entrevista y/u observación presencial, deberá en todo caso, tomar contacto remoto con el NNA y adoptar todas las acciones que correspondan para garantizar la protección del NNA. Luego de verificada la primera entrevista y/u observación dentro de los plazos antes indicados, las siguientes deben efectuarse de manera mensual y de forma presencial.

En cuanto a la **segunda hipótesis**, esto es, NNA que no se encuentran en residencias, pero cuentan con medidas de protección ambulatorias aplicadas, la primera entrevista debe realizarse dentro de los 60 días corridos de ingresado el caso al Programa, por al menos un profesional de la triada asignada. Esta primera entrevista podrá realizarse de manera presencial o remota. Luego de verificada la primera entrevista y/u observación dentro del plazo antes indicado, las siguientes deben efectuarse de manera bimensual y de forma presencial o remota. Si se encuentra fijada audiencia judicial en el caso, el equipo deberá siempre entrevistarse de manera presencial, previo a la audiencia, con el NNA. La triada asignada deberá mantener comunicación y contacto permanente con el NNA cuya representación detenta. El equipo profesional en el contexto del derecho a ser oído de los NNA, deberá respetar la opinión de éste cuando no acepte la intervención del Programa, consignando las razones de la negativa y, realizando las acciones conducentes a verificar la situación proteccional del NNA, y que éste se encuentra protegido. No caben dentro de esta excepción, aquellos casos en que la vulneración provenga precisamente de uno de los integrantes de dicha familia o de quien detenta el cuidado, o el adulto responsable no le dé credibilidad al relato que entregue el NNA sobre la vulneración de derechos que ha experimentado. En estos casos, las entrevistas y/u observaciones deben ajustarse a lo indicado sobre los casos de NNA en residencias que se recoge el párrafo precedente.

Por otro lado, respecto de NNA que hayan hecho abandono de sistema, y sea imposible la realización de entrevista u observación, se deberá siempre solicitar la correspondiente orden de búsqueda y demás diligencias tendientes a dar con su ubicación, manteniendo un control activo de los avances del caso.

En este mismo sentido se consigna, que atendidas las eventuales situaciones de emergencia o urgencia que puedan ocurrir con los NNA usuarios del Programa en momentos fuera del horario de trabajo, se espera la disponibilidad de los profesionales para poder atender dichas situaciones. El funcionamiento del Programa Mi Abogado y la prestación del servicio las 24 horas del día, 7 días a la semana, considera únicamente los requerimientos que realice el NNA al equipo, no correspondiéndole al Programa Mi Abogado dar respuesta a requerimientos de instituciones ni otras personas, fuera de la jornada laboral. La puesta en práctica de la modalidad 24/7, solo será posible cuando no sea contraria a los derechos laborales y fundamentales de los y las funcionarias, debiendo garantizarse su descanso y desconexión, contribuyendo a la conciliación de la vida laboral con la vida personal y familiar, desde un enfoque de género y de cuidados; y, dando cumplimiento irrestricto a la normativa vigente de protección a la maternidad y a la familia. Nunca se pondrá en riesgo la vida ni la integridad



equipo regional en pos de responder a una situación emergente. Presentada dicha hipótesis, se debe recurrir a las autoridades que correspondan (Carabineros de Chile, P.D.I., Servicios de Salud, Servicio de Protección Especializada, entre otros). En caso de no ser posible responder a requerimientos formulados en horario posterior al término de la jornada laboral, la Coordinación Regional será responsable de dar respuesta a la solicitud a primera hora del día siguiente a su formulación, ya sea de manera directa, o bien derivando el caso al o los profesionales de su equipo, que correspondan. La modalidad de funcionamiento del Programa en 24/7 no contempla el trabajo presencial nocturno, en ningún caso. Si la situación de emergencia así lo demanda, el rol del Programa Mi Abogado corresponde única y exclusivamente a gestionar de manera telefónica, las acciones necesarias para contribuir a superar la crisis y proteger al NNA, articulando con la red de instituciones que componen el Sistema de Protección Integral de Derechos de los NNA.

No corresponde a los/as profesionales del Programa Mi Abogado realizar traslados de NNA, ni búsquedas y/o recogimiento; en caso de producirse una situación como la descrita, el equipo del Programa Mi Abogado que tome conocimiento o sea requerido, debe coordinar con el intersector y/o la institucionalidad correspondiente del Sistema de Protección señalado por la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se haga responsable de la situación.

Todos los gastos de traslado en que incurran los profesionales y que se realicen exclusivamente a propósito del despliegue territorial que se espera ejecute el Programa, en el cumplimiento de las funciones del servicio, deberá ser reembolsado mediante el fondo fijo, viáticos o cometidos, quedando excluido únicamente el traslado del hogar del funcionario a su lugar de trabajo habitual (oficina). Para efectos de reembolsos, será el/la Coordinador/a quien determinará la pertinencia del gasto.

- **Elaboración e implementación de la estrategia psicosociojurídica:** La elaboración e implementación de las estrategias psicosociojurídicas son de cargo de equipo de profesionales, que a lo menos esté conformado por un/a abogado/a, un/a trabajador/a social, y un psicólogo/a. Las causas que involucran a NNA del sistema de protección tienen un componente psicosocial que es tan relevante como el jurídico. El modelo del Programa contempla que la elaboración de la estrategia psicosociojurídica y del seguimiento de la defensa de los NNA sea efectuado por un equipo conformado por los tres profesionales indicados, proveyendo información técnica que contribuye al proceso de restitución de derechos. El trabajo del equipo debe ser desde sus propias ciencias y de manera interdisciplinaria. En el caso de los/as psicólogos/as, estos no realizan terapias, pericias, ni metapericias.
- **Cumplimiento de estándares internacionales en materia de Derechos de la Infancia:** El modelo se sustenta en las disposiciones de la Convención de Derechos del Niño, las Observaciones Generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, y otros elementos del llamado soft law, como las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, de Naciones Unidas. En particular, se busca materializar la visión de los NNA como titulares de los derechos y libertades que son reconocidos a toda persona, estableciendo la protección preferente de su desarrollo integral, en concordancia con su autonomía progresiva.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E309190/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

- **Cumplimiento de estándares estructurales y particulares para la representación de niños, niñas y adolescentes.** El Programa Mi Abogado debe cumplir con los estándares estructurales y particulares para la representación jurídica de niños, niñas y adolescentes contenidos en el "Estudio para la definición y transferencia de estándares para la defensa especializada de niños, niñas y adolescentes". (2020). Informe elaborado por las investigadoras Paula Correa Camus (directora del equipo), Lorena Contreras Taibo, Leonor Etcheberry Court, Carolina Muñoz Guzman, Trinidad Muñoz Walther, Ester Valenzuela Rivera y Macarena Arismendi Ortuondo de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, los que se entienden como parte integrante del presente texto.
- **Acompañamiento integral de los NNA:** Se verifica por medio del contacto y comunicación permanente, oportuna y eficaz con el NNA, por parte de los profesionales del equipo del Programa Mi Abogado. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el goce pleno y ejercicio efectivo de los derechos de los NNA.
- **Confidencialidad de la información:** El equipo regional deberá resguardar la confidencialidad de la información que conste en la carpeta, resguardando a su vez la historia de cada NNA participante del Programa. Los datos consignados en la carpeta (formato físico y virtual) se entenderán como datos sensibles, conforme al artículo 2° de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Siempre la información estará disponible para los propios NNA.
- **Seguimiento:** El seguimiento de los casos representados por el Programa Mi Abogado, tiene por finalidad prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de vulneración de derechos o de amenazas de vulneración, y contribuir a asegurar la concreción y permanencia en el tiempo de la restitución de los derechos del NNA. Una vez que el NNA representado egresa del sistema residencial o se pone término a la medida de protección de carácter ambulatoria, la triada del caso será responsable del seguimiento y monitoreo de este. Esta etapa de seguimiento será de a lo menos 3 meses para los casos de NNA cuyo cuidado lo detente el Estado y se encuentren en el sistema residencial, con el objeto de garantizar su protección. Este seguimiento también se realizará cuando los NNA egresen por mayoría de edad, con la finalidad de evaluar la efectividad del Programa. Podrá extenderse por el tiempo que sea necesario, especialmente en el caso de existir causas penales pendientes. En todos los demás casos, el seguimiento será de a lo menos un mes, debiendo el Coordinador Regional asegurar que ese mes de seguimiento sea suficiente para los fines indicados precedentemente. En casos de adopción, no corresponde al Programa Mi Abogado intervenir de manera alguna con la familia adoptiva, por lo que los procesos que finalicen por restitución del derecho a vivir en familia por medio de la adopción del NNA representado, se exime al equipo de la obligación de seguimiento.
- **Coordinación interinstitucional:** En el marco de la implementación progresiva del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de los NNA, a la luz de las disposiciones de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, se configura como lineamiento estratégico de la prestación del servicio, la coordinación y articulación permanente con los actores



claves del Sistema¹², con quienes tienen a su cargo el cuidado de los NNA, y con los/as profesionales de los programas intervinientes, de manera de contar con toda la información que permita la elaboración y ejecución de estrategias jurídicas centradas en derechos. Coordinación permanente con quienes tienen a su cargo el cuidado de cada uno de los NNA, y con los profesionales de los programas intervinientes, de manera de contar con toda la información que permita la elaboración y ejecución de estrategias psicosociojurídicas centradas en derechos.

- **Procesos de contratación:** Corresponde a las actividades que desarrolle la Corporación en materia de recursos humanos para cubrir los cargos del equipo profesional, técnico y administrativo del Programa. Estos cargos por cubrir deben responder exclusivamente a los perfiles descritos en este Convenio, con sus correspondientes estándares y remuneraciones, cuyo proceso deberá ser coordinado con la Unidad Técnica de la Subsecretaría de Justicia. Ejerciendo su rol de supervisión y control, la Unidad Técnica velará por el cumplimiento de los estándares de especialización y experiencia exigidos, para cual participará en los procesos de contratación de los profesionales del Programa. Asimismo, se informará a la Unidad Técnica en caso de estimarse pertinente la desvinculación de alguno de ellos, previo proceso de evaluación del profesional. Se requiere la evaluación, al menos anual, de cada uno de los profesionales del Programa, la que será realizada por su Coordinador/a Regional; y respecto de las/os Coordinadoras/es, dicha evaluación la realizará la Unidad Técnica de la Subsecretaría de Justicia. Siempre, la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado participará en la etapa de entrevista de apreciación global o entrevista integral de los oponentes a los cargos concursados. La Corporación de Asistencia Judicial debe convocar a la Unidad Técnica para tales efectos.
- **Procesos de adquisición de bienes y servicios:** Corresponde a las actividades que desarrolle la Corporación en materias de compras y logística para cubrir el área de soporte del Programa. El/la Coordinador/a Regional presentará a la Corporación las necesidades de compras de bienes y servicios pertinentes y de uso exclusivo para el servicio que presta el Programa y, en caso de ser necesario, serán autorizadas por la Unidad Técnica. Esta gestión será apoyada por el profesional de Apoyo Administrativo para su correcta ejecución.
- **Niveles mínimos de cobertura y productividad:** La Corporación deberá cumplir con la cobertura mínima de NNA establecido para el Programa, cuyo avance deberá plasmarse en conjunto con los indicadores determinados en este Convenio. Estos indicadores serán reportados mensualmente mediante el Informe Mensual de Gestión. Cabe señalar que dentro del ámbito de la representación jurídica y, con la finalidad de alcanzar la calidad requerida en la intervención, la Corporación debe procurar una implementación rigurosa que cumpla con criterios técnicos y éticos de calidad, eficiencia, eficacia y oportunidad. Para ello, la

¹² Art. 1, Ley N° 21.430. "Créase el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado. Formarán parte de este Sistema, entre otros, los Tribunales de Justicia, el Congreso Nacional, los órganos de la Administración del Estado, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y las instituciones señaladas en el Título IV de la presente ley que, en el ámbito de sus competencias, deban ejecutar acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación para el acceso, ejercicio y goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes".



Corporación debe observar, considerar y cautelar la integración en los procesos de intervención, del marco jurídico señalado en lo precedente.

III. Formalización de procedimientos:

La Corporación debe responder a la necesidad de formalización de las actividades y procesos como dimensión estructural. Se busca, a través de las actividades que componen este proceso, estandarizar los productos finales e intermedios que generen, de manera de garantizar la calidad de la intervención. La formalización de procedimientos debe obedecer a las siguientes actividades:

- Descripción de procesos.
- Identificación de responsables.
- Identificación de entradas y salidas de cada proceso.
- Documentación de procesos.

La estandarización de los productos finales será de responsabilidad de la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado.

B. Procesos productivos.

Son todas las acciones realizadas por el equipo interdisciplinario del Programa Mi Abogado de cada región, tendientes a otorgar representación y defensa jurídica especializada e interdisciplinaria, centrada en los derechos humanos de los NNA, las cuales deben desarrollarse bajo los lineamientos estratégicos establecidos en la Resolución Exenta N° 1.178, de 2022, de la Subsecretaría de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La ejecución de los procesos productivos, individualizados y conceptualizados en la Resolución Exenta indicada en el párrafo precedente debe cumplir los siguientes lineamientos:

- 1. Ingreso de los NNA al Programa:** El ingreso de los NNA es realizado por regla general, mediante resolución judicial de los tribunales de justicia que designan a los/as abogados/as del Programa como representantes de los derechos de los NNA. Sin embargo el ingreso de los NNA también, podrá ser realizado a través de gestiones previas llevadas a cabo por la Subsecretaría de Justicia, a través de la Unidad Técnica, en coordinación con el Servicio de Protección Especializada (entrega de listado de NNA por región que son parte de la población objetivo del Programa); o a través de solicitudes directas efectuadas por el Servicio de Protección Especializada, por las residencias, por medio de derivaciones de servicios de salud u otros que tengan a su cargo el cuidado del NNA, o bien aquellos que de cualquier manera se relacionen con los NNA, así como derivaciones efectuadas desde otras unidades operativas de la Corporación de Asistencia Judicial, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y lo dispuesto por la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia. No obstante, los equipos regionales de Mi Abogado pueden ingresar NNA al Programa por otras vías en circunstancias calificadas, y siempre previa autorización de la Unidad Técnica, cuando lo requiera su interés superior, fundando adecuadamente las razones de su ingreso en el informe mensual correspondiente.

El proceso de ingreso constará de las siguientes etapas:

- Análisis de antecedentes.
- Realización de entrevistas y/u observaciones.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E309190/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

- Creación de carpeta (formato digital), lo que incluye el ingreso al sistema SAJ, o el que lo reemplace.

En aquellas situaciones de preingreso de casos al Programa, debe procederse en conformidad con lo regulado por el presente instrumento.

- 2. Diagnóstico de la situación de los NNA:** El propósito de este proceso es realizar un diagnóstico inicial de cada NNA que ingresa al Programa, determinando la urgencia y priorización de las decisiones a tomar, y que se reflejarán en la tramitación de la causa y de todos los procesos que involucren los derechos de los NNA. Cabe señalar que este proceso debe ser permanente, en la medida que la información de los NNA debe mantenerse actualizada. El diagnóstico debe ser un ejercicio interdisciplinario acordado entre el equipo regional del Programa, en donde los enfoques y principios previstos para la intervención guíen a los profesionales en la elaboración de la estrategia a desplegar para el resguardo del interés superior de los NNA, y el cumplimiento de los objetivos del Programa. Para este diagnóstico es fundamental, como primera gestión, la entrevista u observación del NNA.
- 3. Elaboración de estrategia psicosociojurídica:** A partir del diagnóstico de la situación del NNA realizado en la etapa anterior, los equipos del Programa deben elaborar y ejecutar una estrategia psicosociojurídica de alta calidad e idoneidad para representar los intereses de los NNA, ya sea mediante la designación de curador ad litem o, excepcionalmente, bajo patrocinio y poder de su representante legal. Debe recoger y plasmar la opinión de los NNA, garantizando el ejercicio del derecho de participación que les asiste. La participación deberá ser transversal en todos los procesos de elaboración de la estrategia, y consignará los siguientes subprocesos:
 - Esquema de estrategia: Se deben establecer los objetivos de la representación jurídica según cada caso, definiendo las acciones particulares a desarrollar ante los tribunales de justicia y cualquier otra institución o entidad correspondiente.
 - Retroalimentación de la estrategia jurídica: La estrategia debe ser revisada permanentemente y retroalimentada con las observaciones, y aportes de los actores, personas e instituciones que se relacionen directamente con cada NNA.
 - Registro de la estrategia jurídica: Se deberá incorporar a la carpeta de cada NNA, la información y antecedentes que dan cuenta de la estrategia implementada, incluidos los aportes de otros actores.
 - La estrategia psicosociojurídica es esencialmente casuística, debiendo considerar y ponderar todos los aspectos de la historia proteccional y de vida de cada NNA. Sin embargo, se establece como lineamiento del Programa Mi Abogado que, tratándose de niños y niñas menores de 3 años que no puedan estar con su familia de origen o extensa, siempre se pedirá su ingreso a una familia de acogida externa, con el fin de evitar la institucionalización en la primera infancia.
- 4. Visitas a la familia o entorno significativo del NNA:** Según lo que defina la estrategia psicosociojurídica, se deben establecer y ejecutar, en caso de que corresponda, las acciones pertinentes con la familia o adultos significativos del NNA, a saber:
 - Comunicación con la familia o adultos significativos o de confianza acerca de la estrategia jurídica a adoptar y permanente retroalimentación respecto del estado de la causa, en caso de que corresponda.



- Colaborar en el monitoreo de la labor de la residencia, u otro organismo o programa, en el fortalecimiento de las competencias parentales para la toma de decisiones referentes a las acciones judiciales.
 - Relacionamiento con la comunidad.
5. **Coordinaciones intersectoriales:** En conformidad con lo señalado en el acápite anterior, y que las situaciones de vulneración de derechos generan efectos que superan lo estrictamente jurídico, los equipos del Programa Mi Abogado deberán velar porque quien tenga a su cargo el cuidado del NNA recurra y ponga en práctica mecanismos de derivación a otros servicios públicos para cubrir la integralidad de las necesidades que puedan presentar los NNA. Del mismo modo, en caso de que se detecten deficiencias en este ámbito, la Coordinación Regional del Programa monitoreará que el equipo regional cumpla con el deber de representar la situación a la institucionalidad del Sistema de Garantías y Protección Integral que corresponda, o bien, activar los mecanismos judiciales y/o administrativos con la finalidad de que se provea el servicio y la prestación que el NNA requiera, oportunamente.
 6. **Gestiones procesales:** Corresponde a la ejecución de la estrategia jurídica y concentra esencialmente el conjunto de actuaciones que se llevan a cabo en un proceso judicial seguido ante los juzgados de familia, tribunales con competencia en lo penal, tribunales superiores de justicia, y toda otra instancia o sede en que el NNA se vea involucrado. Tal como en las etapas anteriores, todas las acciones realizadas deberán quedar registradas y estar orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, reconocidos en la Convención y en la ley.
 7. **Seguimiento de la situación del NNA una vez terminada la situación de cuidado alternativo, o la medida de protección de carácter ambulatoria:** Los equipos regionales del Programa, instalados en la Corporación de Asistencia Judicial respectiva, supervisarán el cumplimiento de las sentencias, de manera de garantizar la protección efectiva de los NNA. La duración del seguimiento deberá extenderse por los plazos regulados en este instrumento.
 8. **Egreso de los NNA del Programa:** Los equipos regionales del Programa Mi Abogado, instalados en la Corporación de Asistencia Judicial respectiva, evaluarán el proceso desarrollado en la tramitación de los procedimientos respecto de los NNA, debiendo elaborar un informe técnico psicossociojurídico final indicando lo siguiente:
 - El proceso desarrollado en la tramitación de los procedimientos respecto del NNA;
 - La identificación de los resultados del proceso;
 - Si se ha dado cumplimiento a los objetivos de la estrategia jurídica;
 - El estado de tramitación de las causas, identificando si éstas se encuentran concluidas y si es que se han agotado todas las acciones judiciales pertinentes.
 - Estado de la etapa de seguimiento, el que deberá estar concluido para proceder al egreso.
 9. **Derivaciones:** Los equipos regionales del Programa informarán a la residencia proteccional o a quien detente el cuidado del NNA, en caso de que corresponda, la necesidad de derivación del NNA, en virtud de hallazgos levantados durante el proceso de representación, como por ejemplo derivaciones



otros programas de la red del Servicio de Protección Especializada. Lo anterior, en el marco de las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la protección y restitución de derechos de los NNA representados por el Programa, y las exigencias de la legalidad vigente.

C. Procesos de Soporte (apoyo).

Los procesos de soporte consisten en las actividades de control, gestión y administración, para la implementación de la iniciativa programática:

1. Gestión administrativa: Corresponde a las acciones de compras y logística, gestión de recursos humanos, gestión de infraestructura, tecnologías de la información, gestión financiera, entre otros. Corresponde a las Direcciones Regionales o Generales de cada Corporación de Asistencia Judicial.
2. Procesos de adquisición de bienes y servicios: Corresponde a las actividades que desarrolle la Corporación, a través de sus Direcciones Regionales o Generales, en materias de compras y logística para cubrir el área de soporte del Programa. El/la Coordinador/a Regional presentará a la Corporación las necesidades de compras de bienes y servicios pertinentes y de uso exclusivo para el servicio que presta el Programa y, en caso de ser necesario, serán autorizadas por la Unidad Técnica. Esta gestión será apoyada por el profesional de Apoyo Administrativo para su correcta ejecución.
3. Procesos de contratación: Corresponde a las actividades que desarrolle la Corporación, a través de sus Direcciones Regionales o Generales, en materia de recursos humanos para cubrir los cargos del equipo profesional del Programa. Estos cargos por cubrir deben responder exclusivamente a los perfiles descritos en los Convenios suscritos anualmente entre la Subsecretaría de Justicia y cada Corporación, con sus correspondientes estándares y remuneraciones, cuyo proceso deberá ser coordinado con la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado, en la cual ésta participará mediante la elaboración de las pruebas técnicas de selección y su respectiva pauta de evaluación, que deberá aplicar y corregir cada Corporación; y en la etapa de entrevista de apreciación global, a lo menos para el cargo de Abogado/a Coordinador/a Regional.
4. Gestión de convenios: Corresponde a las actividades destinadas a dar cumplimiento a las obligaciones del convenio respectivo, tanto por parte de las Corporaciones, a través de su Dirección Regional o General, como de la Subsecretaría de Justicia, a través de la Unidad Técnica. La gestión del convenio involucra su control jurídico, técnico y financiero.
5. Control de gestión: Corresponde a la Unidad Técnica resguardar que las actividades de los equipos regionales del Programa den cuenta del cumplimiento de la planificación establecida en los procesos estratégicos. Para ello, la referida Unidad definirá los indicadores necesarios para evidenciar el cumplimiento de los objetivos de la prestación del servicio, en términos de calidad, de cobertura, de ejecución financiera y de logro de resultados intermedios. Estos instrumentos servirán de base para la realización de los pagos estipulados. Del mismo modo, será facultad de la Unidad Técnica solicitar el reporte de nuevos indicadores y estadísticas que tengan que ver con los objetivos del Programa de apoyo a los



equipos regionales dar respuesta de dichos requerimientos en tiempo y forma.

6. Control jurídico: La Unidad Técnica velará por el cumplimiento de los requisitos normativos de la representación jurídica, ejecutados por los equipos regionales del Programa.
7. Control técnico: La Unidad Técnica supervisará el cumplimiento de los lineamientos técnicos en la prestación del servicio, ejecutados por los equipos regionales del Programa, instalados en las respectivas Corporaciones.

NOVENO: Requerimientos de personal.

1. Perfiles.

Para la provisión del servicio de representación jurídica especializada para los NNA contemplada en el modelo del Programa Mi Abogado, la Corporación deberá contar con profesionales necesarios para la adecuada prestación del servicio. Para ello, se ha establecido un número estándar de NNA atendidos de, a lo menos 60 por abogado/a; y de 180 a lo menos, para la dupla psicosocial, sin distinción, siempre que la cantidad de NNA asignada anualmente por convenio, lo permita. Los estándares anteriores pueden incrementarse hasta en un 25%, tanto para abogados/as como para la dupla psicosocial.

En este contexto, se entenderá por NNA con casos en proceso, aquellos que se encuentren vigentes en el sistema judicial en el contexto de tramitación de una medida de protección, causa penal, susceptibilidad de adopción u otra.

Como requisito deseable, se solicita un mínimo de 2 años de experiencia para los perfiles definidos de coordinador/a, abogado/a, abogado/a asesor de gestión, psicólogo/a, trabajador/a social, y técnico jurídico. Este requisito podrá ser disminuido a 1 año, dependiendo de la realidad de cada una de las regiones.

El equipo de trabajo en su conjunto deberá contar además de habilidades duras (en términos de conocimientos, formación, especialización y competencias profesionales), con habilidades blandas, entendidas como competencias socioemocionales, capacidades o destrezas necesarias para el desarrollo de acciones que marquen la diferencia en la entrega del servicio, haciéndolo efectivo. A modo de ejemplo, se espera que en el desempeño de los cargos y en la vinculación con los usuarios, el equipo implemente una escucha activa, cordial y amable, mediando una comunicación fluida y generando confianza en los NNA. El trato deferente y respetuoso es un imperativo de la intervención.

Los/as profesionales de los equipos del Programa Mi Abogado son esencialmente profesionales de terreno, es decir, se espera que se trasladen a los lugares donde están los NNA, que asistan a audiencias, que visiten las residencias y familias, etc. Así mismo, se espera de ellos estar disponibles para eventuales requerimientos por parte de los NNA, en horarios distintos a la jornada laboral, y en que se necesite de su intervención como defensores. Lo anterior, con respecto a los derechos laborales de los y las funcionarias, debiendo garantizarse su descanso y desconexión, contribuyendo a la conciliación de la vida laboral con enfoque de género y de cuidados; y, dando cumplimiento irrestricto a la normativa vigente de protección a la maternidad y a la familia (en este caso, cualquiera sea su composición). Nunca se pondrá en riesgo la vida o la integridad física y/o psíquica del equipo regional en pos de responder a una situación emergente. Presentada dicha hipótesis, se debe recurrir a las autoridades que correspondan (Carabineros de Chile, P.D.I., entre otros). En caso de no ser posible responder a requerimientos en horario posterior al término de la jornada laboral, la Coordinación Regional será responsable de dar respuesta a la solicitud a primera hora del día siguiente a su formulación, ya sea de manera directa, o bien derivando el caso al o los profesionales



correspondan. La modalidad de funcionamiento del Programa en 24/7 no contempla el trabajo presencial nocturno. Si la situación de emergencia así lo demanda, el rol del Programa Mi Abogado corresponde única y exclusivamente a gestionar de manera telefónica, las acciones necesarias para contribuir a superar la crisis y se proteja al NNA. No es parte de la función de los equipos del Programa Mi Abogado realizar traslados de NNA ni rescates.

Finalmente, los profesionales del Programa deberán tener dedicación exclusiva a éste, y con jornada completa.

2. Abogado/a Coordinador/a Regional.

El Abogado Coordinador Regional estará a cargo de dirigir y controlar la gestión técnica y administrativa exclusivamente relacionada con la ejecución del Programa Mi Abogado, con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento para la prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en este Convenio. A su vez, será de responsabilidad del Coordinador/a del Programa, velar por el cuidado del equipo y la mantención de un clima laboral amable y bien tratante.

a. Funciones.

Son funciones inherentes a la calidad de Abogado Coordinador Regional y, por tanto, obligaciones que sólo podrá delegar en otro personal cuando las circunstancias así lo requieran y de forma justificada, las siguientes:

- Responsable de la dirección técnica del equipo, de la dirección administrativa del mismo, y de desarrollar la coordinación con la red vinculada a su quehacer.
- Responsable de gestionar la toma de decisiones del equipo de manera eficaz y oportuna respecto de la representación jurídica de NNA.
- Coordinar las acciones con la Unidad Técnica de la Subsecretaría de Justicia.
- Asesorar en el diseño y controlar las políticas de gestión de personas (funcionarios/as) del equipo del Programa.
- Coordinar las actividades administrativas que sirven de apoyo al proceso de representación jurídica.
- Controlar el cumplimiento de los indicadores, calidad del proceso de representación y gestión del equipo del Programa.
- Supervisar la correcta utilización y gestión de la información de los NNA y sus causas.
- Todas las demás funciones asociadas al perfil "abogado/a", en caso de que sea necesario y que digan relación con el Programa. Así, es esperable que, siendo necesario, el/la Coordinador/a Regional pueda también actuar como curador ad litem en un número limitado de causas.

b. Formación y experiencia.

Abogado/a titulado/a, con especialización en Derechos Humanos, derecho penal, derecho procesal penal, derecho de la infancia y adolescencia, derecho de familia o equivalentes. Conocimientos sobre administración de recursos humanos y materiales, con experiencia en litigación ante los tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penales y ante los tribunales superiores de justicia, con conocimientos en prevención, promoción, protección y restitución de derechos, en amenaza y vulneración de derechos y en delitos cometidos contra los NNA. Con experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial, y en cuanto a la experiencia de coordinación de equipos se requerirá experiencia deseable de a lo menos un año. Con habilidades para la resolución de conflictos e intervenciones en situaciones de crisis, con capacidad de liderazgo, con capacidad de trabajar en equipo y conformar equipos de trabajo de excelencia, comprometido y proactivo.



La formación se deberá acreditar a través de copias simples de los certificados correspondientes emitidos por las instituciones educacionales y/o el Poder Judicial.

La experiencia en la intervención en causas se deberá acreditar a través de certificados laborales emitidos por las instituciones correspondientes, por registros o informes del Sistema de Información de Familia, o Penal, del Poder Judicial.

3. Abogado/a.

Será el responsable de la tramitación de causas ante tribunales de justicia, especialmente, tribunales de familia, tribunales con competencia en materia penal, tribunales civiles, y tribunales superiores de justicia, relacionadas exclusivamente con la ejecución del Programa "Mi Abogado".

a. Funciones.

- Elaborar la estrategia jurídica por cada NNA que acceda al servicio, en conjunto con la dupla psicosocial.
- Gestionar las acciones legales pertinentes, en todas las materias en que se vean involucrados los NNA a quienes representa.
- Ser responsable de la tramitación completa de las causas en que represente a los NNA del Programa.
- Asistir a todas las audiencias en que sea citado el abogado del NNA por parte de los tribunales de justicia.
- Realizar entrevistas u observaciones a los NNA, familia u otros involucrados que correspondan, debiendo trasladarse de ser necesario.
- Agotar todas las opciones procesales para obtener una resolución judicial favorable a los intereses del NNA que representa jurídicamente. Esto incluye, con especial énfasis, la interposición de querellas y acciones constitucionales en forma oportuna.
- Informar periódicamente, en caso que corresponda, a familiares o adultos significativos del NNA del estado procesal de las causas en que lo representa.
- Informar periódicamente al NNA del estado procesal de las causas en que es representado, conforme a su etapa de desarrollo evolutivo.
- Participar en reuniones de análisis de casos.
- Prestar apoyo a profesionales de proyectos complementarios, respecto de la orientación, cuidado y protección de un NNA que deba comparecer en una audiencia y, en general, durante la tramitación y gestión de la causa.
- Llevar el registro de todas las gestiones realizadas e incorporar verificadores exigidos.
- Realizar todas aquellas tareas que le sean encomendadas por su Coordinador/a Regional, relacionadas con la prestación del servicio del Programa Mi Abogado.

b. Formación y experiencia.

Abogado/a titulado/a, con especialización deseable en Derechos Humanos, derechos de la infancia y adolescencia, derecho penal, derecho procesal penal, derecho de familia o similar. Con experiencia en litigación ante los tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penales y ante los tribunales superiores de justicia, con conocimientos en prevención, promoción, protección y restitución de derechos, en amenaza y vulneración de derechos y en delitos cometidos contra los NNA. Con experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial. Con habilidades para la resolución de conflictos e intervenciones en situaciones de crisis. Deseable experiencia en entrevistas a NNA en situaciones de alta complejidad. La formación se deberá acreditar



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E200199/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

simples de los certificados correspondientes emitidos por las instituciones educacionales y/o el Poder Judicial. La experiencia de la intervención en causas se deberá acreditar a través de certificados laborales emitidos por las instituciones correspondientes, por registros o informes del Sistema de Información de Familia o Penal del Poder Judicial.

4. Trabajador/a Social.

Profesional trabajador/a social, con formación y experiencia en materias propias del derecho de familia, derecho de la infancia y adolescencia, maltrato infantil y gestión intersectorial, con habilidades para trabajar y vincularse con infancia vulnerada en sus derechos, y trabajar en equipos multidisciplinarios. Además, se requiere experiencia y conocimiento respecto del funcionamiento de los tribunales de familia, de la red de salud y/o educación y del sistema de protección de infancia y adolescencia.

a. Funciones.¹³

- Responsable de entregar los apoyos sociales al equipo del Programa, en problemáticas asociadas a graves vulneraciones de derechos.
- Actuación como profesional de alta especialización, pudiendo incluso comparecer a audiencias en apoyo de la estrategia psicosociojurídica.
- Apoyo en el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del Programa, como profesional de alta especialización.
- Atención y seguimiento socio familiar, visitas domiciliarias, entrevistas, trabajo en y con redes, en lo estrictamente requerido por la estrategia jurídica, y en permanente coordinación con profesionales de proyectos complementarios al Programa, cuando corresponda.
- Realizar entrevistas u observaciones a los NNA, familia u otros involucrados que correspondan, debiendo trasladarse de ser necesario.
- Coordinaciones permanentes con la red involucrada.
- Aportar a la elaboración del diagnóstico de la situación judicial y a la elaboración y ejecución de la estrategia jurídica de cada NNA.
- Realizar registro de todas las acciones realizadas e incorporar verificadores exigidos.
- Otras funciones que sean propias de la metodología de trabajo y estrategia jurídica adoptada para la ejecución del Programa.
- Realizar todas aquellas tareas que le sean encomendadas por su Coordinador/a Regional, relacionadas con la prestación del servicio del Programa Mi Abogado.

b. Formación y experiencia.

Trabajador/a social titulado, con formación especializada en materia de familia y/o infancia, formación deseable en el ámbito del derecho penal o maltrato infantil, y con experiencia en trabajo con NNA en vulneración de derechos, y con redes de salud y educación. Deseable experiencia en entrevistas a NNA en situaciones de alta complejidad. La formación se deberá acreditar a través de copias simples de los certificados correspondientes emitidos por las instituciones educacionales. La experiencia se deberá acreditar a través de certificados laborales emitidos por instituciones pertinentes.

¹³ Las funciones del/la Trabajador/a Social y psicólogo/a no tienen el carácter de intervención de caso, (clínica, terapéutica o pericial), la cual corresponderá a la dupla psicosocial de la residencia o familia de acogida en la que se encuentre bajo protección el NNA, o bien al programa ambulatorio del cual sea sujeto de atención. En caso de no existir intervención psicosocial, el Trabajador/a Social del Programa articulará y gestionará con la oferta programática que exista en el territorio, sin intervenir directamente en el caso, previniendo la sobre intervención.



5. Psicólogo/a.

Profesional psicólogo/a con formación y experiencia en materias propias del derecho de familia, derecho de la infancia, adolescencia y reparación del daño, con habilidades para trabajar y vincularse con infancia vulnerada en sus derechos, y trabajar en equipos multidisciplinarios.

a. Funciones.

- Valorar el estado de la salud mental del NNA que ingresa al Programa, conforme a los informes preexistentes.¹⁴
- Asistencia en situaciones de urgencia o crisis del NNA en el contexto de la audiencia, cuando corresponda.
- Aportar a la elaboración del diagnóstico de la situación judicial y estrategia jurídica de cada NNA.
- Coordinaciones permanentes con la red involucrada.
- Realizar entrevistas u observaciones a los NNA, familia u otros involucrados que correspondan, debiendo trasladarse de ser necesario.
- Realizar registro de todas las acciones realizadas e incorporar verificadores exigidos.
- Otras funciones que sean propias de la metodología de trabajo y estrategia jurídica adoptada por el Programa.
- Realizar todas aquellas tareas que le sean encomendadas por su Coordinador/a Regional, relacionadas con la prestación del servicio del Programa Mi Abogado.

b. Formación y experiencia.

Psicólogo/a titulado/a, con formación especializada en materia de familia y/o infancia, formación deseable en el ámbito del derecho penal o maltrato infantil, y con experiencia en trabajo con NNA en situación de vulneración de derechos. Deseable experiencia en entrevistas a NNA en situaciones de alta complejidad. La formación se deberá acreditar a través de copias simples de los certificados correspondientes emitidos por las instituciones educacionales. La experiencia se deberá acreditar a través de certificados laborales emitidos por Instituciones pertinentes.

6. Técnico/a jurídico/a.

Profesional técnico jurídico; o, egresado, o titulado de la carrera de Derecho, con conocimientos y experiencia de tramitación de causas en juzgados de familia, tribunales en competencia penal y superiores de justicia. Deseables conocimientos y experiencia en derecho de infancia y adolescencia.

a. Funciones.

- Colaborar en la tramitación y actualización de causas y carpetas del Programa.
- Redacción de escritos, cartas y oficios, bajo supervisión de un/a abogado/a.
- Apoyar la gestión de las agendas de los abogados del Programa.
- Organizar y mantener el archivo de carpetas físicas y virtuales de las causas que se tramitan en el Programa.
- Establecer contacto con los tribunales de justicia, las fiscalías locales del Ministerio Público y la institucionalidad que corresponda para consultar por el estado de las causas y de los procesos del Programa, en caso de que se requiera.
- Realizar todas aquellas tareas que le sean encomendadas por su Coordinador/a Regional, relacionadas con la prestación del servicio del Programa Mi Abogado.

¹⁴ Los informes preexistentes son aquellos evacuados por los programas responsables de los procesos terapéuticos de los NNA y sus familias. El Psicólogo/a del Programa no realizará evaluaciones periciales ni intervenciones terapéuticas de los NNA. Sólo en caso de situaciones de crisis, podrá intervenir para contener derechos del NNA, debiendo prevenir la sobre intervención.



- En caso de contar con el título de abogado, podrá comparecer a las audiencias en reemplazo del abogado titular de la causa, cuando por incompatibilidad de agendas este último no pueda asistir. Esto tendrá carácter excepcional, y deberá ser autorizado previamente por el/la Coordinador/a Regional.

b. Formación y experiencia.

Técnico jurídico titulado o egresado o titulado de la carrera de Derecho. Deseable experiencia en tramitación ante los tribunales de justicia de primera y segunda instancia; y ante las fiscalías locales del Ministerio Público. La formación se deberá acreditar a través de copias simples de los certificados correspondientes emitidos por las instituciones educacionales y, la experiencia por certificados que emita su respectivo empleador.

7. Secretario/a.

Titulado de secretariado o formación similar. Deberá prestar apoyo administrativo integral al equipo de trabajo del Programa.

a. Funciones.

- Colaborar en la mantención de las carpetas de los NNA actualizadas y completas.
- Apoyar la gestión de las agendas de los profesionales del Programa.
- Contactar y citar a los usuarios del Programa para la fecha y hora agendadas o reagendadas.
- Organizar y mantener el archivo de carpetas físicas de las causas que lleva el Programa.
- Colaborar en el contacto con los juzgados que correspondan para consultar por el estado de las causas del Programa, en caso de que se requiera.
- Recepción de las personas que concurran a la oficina del Programa.
- Responder consultas, entregar información y derivar a las personas que concurran al Programa.
- Coordinación y asistencia con el equipo de trabajo del Programa ante las labores diarias.
- Las demás funciones que se establezcan, en relación a la atención de usuarios y gestión de causas del Programa.
- Realizar todas aquellas tareas que le sean encomendadas por su Coordinador/a Regional, relacionadas con la prestación del servicio del Programa Mi Abogado.

b. Formación y experiencia.

Contar con enseñanza media completa y título de instituto profesional del área de secretariado o similar. Experiencia en atención de público o asistente administrativo. La formación se deberá acreditar a través de copias simples de los certificados correspondientes emitidos por las instituciones educacionales. La experiencia se deberá acreditar a través de certificados laborales emitidos por Instituciones pertinentes y/o por su respectivo empleador.

8. Profesional de apoyo administrativo.

Título técnico o profesional del área de administración. Deberá prestar apoyo administrativo y contable, ejerciendo sus funciones exclusivamente en cumplimiento de la correcta ejecución del Programa Mi Abogado.

a. Funciones.

- Ayudar en la revisión y elaboración de las rendiciones de cuenta del Programa, que debe ser elaborada y remitida a la Unidad Técnica por la Corporación



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E309190/2023
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 08/02/2023
 YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
 ARTEAGA
 Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
 Públicas

- Prestar soporte administrativo y logístico del Programa.
- Apoyar en la redacción de contratos de trabajo, oficios, solicitudes referidas al Programa Mi Abogado y coordinación con área de administración de la Corporación, que es la responsable de dichos procesos.
- Entregar soporte a los procesos de compras de bienes y servicios para la ejecución del Programa, conforme a los procedimientos de compras públicas, de los cuales es responsable la Corporación.
- Las demás funciones que se establezcan, con relación a una correcta implementación y ejecución administrativa del Programa.
- Realizar todas aquellas tareas que le sean encomendadas por su Coordinador/a Regional, relacionadas con la prestación del servicio del Programa Mi Abogado.

b. Formación y experiencia.

Título técnico o profesional del área de la administración. La formación se deberá acreditar a través de copias simples de los certificados correspondientes emitidos por las instituciones educacionales. La experiencia se deberá acreditar a través de certificados laborales emitidos por las Instituciones pertinentes y/o por su respectivo empleador.

9. Abogado/a Asesor/a de Gestión.

Profesional abogado/a, que actúa como punto de contacto directo entre la Dirección General de la Corporación y los Coordinadores Regionales del Programa Mi Abogado dependientes de ésta.

a. Funciones.

El/la profesional será responsable de la fiscalización y monitoreo, como objetivos específicos, de las siguientes áreas: área operativa, área jurídica, social, recursos humanos y finanzas.

b. Formación y experiencia.

Abogado/a titulado/a, con especialización deseable en administración, gestión de recursos humanos y de recursos físicos, derecho público, derecho administrativo, derechos humanos, derechos de la infancia y adolescencia, derecho penal, derecho procesal penal, derecho de familia o similar. Con conocimientos deseables en prevención, promoción, protección y restitución de derechos, en amenaza y vulneración de derechos y en delitos cometidos contra los NNA. Con experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial.

La formación se deberá acreditar a través de copias simples de los certificados correspondientes emitidos por las instituciones educacionales y/o el Poder Judicial. La experiencia se deberá acreditar a través de certificados laborales emitidos por Instituciones o por registros o informes del Sistema de Información de Familia o Penal del Poder Judicial.

DÉCIMO: Plazo de ejecución del servicio.

El plazo de ejecución del proyecto será hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del plazo de vigencia del convenio establecido en la cláusula décimo séptima del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Presupuesto.

Para garantizar la cobertura mínima señalada en la cláusula cuarta, la Subsecretaría de Justicia transferirá a la Corporación un total de **\$3.700.142.046 (tres mil setecientos millones ciento cuarenta y dos mil cuarenta y seis pesos)**, de los que podrá disponer



TOMADO PERAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E309190/2023
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 08/02/2023
 YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
 ARTEAGA
 Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
 Públicas

para el uso exclusivo de las actividades y obligaciones definidas en el presente convenio, para lo cual deberá elaborar, mantener e informar mensualmente un centro financiero que permita el control contable y presupuestario que facilite la identificación y el uso de los recursos.

En total, los recursos asignados se distribuyen de acuerdo a las siguientes categorías:

Tabla 1. Distribución anual de recursos.

Concepto de gasto	Monto (\$)
Gastos en personal	\$3.200.142.046
Bienes y servicios de consumo	\$402.000.000
Adquisición de activos no financieros	\$98.000.000
TOTAL PROGRAMA ENERO-DICIEMBRE	\$3.700.142.046

Adicionalmente, la dotación asignada se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 2. Dotación

Cargo	Atacama	Coquimbo	Valparaíso	Total
Abogado/a Coordinador/a	1	1	1	3
Abogado/a Subcoordinador/a	0	0	0	0
Abogado/a Asesor/a de gestión	0	0	1	1
Abogado/a litigante	8	8	26	42
Trabajador/a Social	3	3	8	14
Psicólogo/a	3	3	8	14
Técnico Jurídico	1	1	2	4
Secretario/a	1	1	1	3
Profesional de Apoyo Administrativo	1	1	1	3
Total	18	18	48	84

Por último, se consideran los siguientes recursos para cada uno de los equipos mencionados en la Tabla anterior:

1. Atacama

Concepto de gasto	Monto (\$)
Gastos en personal	\$659.713.411
Bienes y servicios de consumo	\$100.000.000
Adquisición de activos no financieros	\$5.000.000
TOTAL PROGRAMA ENERO-DICIEMBRE	\$764.713.411



El monto de gastos en personal incluye recursos para viáticos hasta por un total de \$36.000.000

2. Coquimbo

Concepto de gasto	Monto (\$)
Gastos en personal	\$659.713.411
Bienes y servicios de consumo	\$97.000.000
Adquisición de activos no financieros	\$8.000.000
TOTAL PROGRAMA ENERO-DICIEMBRE	\$764.713.411

El monto de gastos en personal incluye recursos para viáticos hasta por un total de \$36.000.000

3. Valparaíso

Concepto de gasto	Monto (\$)
Gastos en personal	\$1.880.715.224
Bienes y servicios de consumo	\$205.000.000
Adquisición de activos no financieros	\$85.000.000
TOTAL PROGRAMA ENERO-DICIEMBRE	\$2.170.715.224

El monto de gastos en personal incluye recursos para viáticos hasta por un total de \$105.000.000

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso podrá solicitar a la Subsecretaría de Justicia, con cargo al presupuesto señalado en gasto por bienes y servicios de consumo, financiamiento total o parcial para actividades o cursos de capacitación a destinar exclusivamente para la dotación individualizada en esta cláusula y en materias acordes con los objetivos del Programa "Mi Abogado". Dichas solicitudes deberán encontrarse fundamentadas y obedecer, en su totalidad, al mejoramiento de la prestación del servicio de representación jurídica de NNA y al cuidado de los equipos del Programa Mi Abogado (profesionales, técnicos y administrativos); antes de ser contratadas deben ser autorizadas por la Unidad Técnica del Programa "Mi Abogado".

Respecto a los recursos para viáticos de la dotación individualizada en esta cláusula, estos consisten en los gastos de alimentación y alojamiento en que incurran en el cumplimiento de sus labores, cuando deban desplazarse de su lugar de desempeño habitual y en el caso que dicho beneficio se haya pactado expresamente en el correspondiente convenio.

Será resorte de la Corporación de Asistencia Judicial de las Región de Valparaíso garantizar la prestación del servicio en caso de que se registren situaciones o cualquier circunstancia que implique falta de personal o cualquier otro recurso o necesidad.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E309190/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso podrá solicitar modificaciones a la distribución presupuestaria a la Subsecretaría de Justicia. Dichas solicitudes deberán encontrarse fundamentadas y obedecer, en su totalidad, a la prestación del servicio de representación jurídica de NNA, y a las obligaciones establecidas en este convenio, debiendo ser aprobadas las eventuales modificaciones del convenio por acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO SEGUNDO: Transferencia de recursos.

Para efectos de materializar la transferencia de recursos y una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, la Subsecretaría de Justicia transferirá a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso los recursos necesarios para la implementación y ejecución del Programa, de la siguiente forma:

Tabla 3. Cuotas

Mes	Monto (\$)
Enero	\$263.913.023
Febrero	\$263.913.023
Marzo	\$451.872.548
Abril	\$263.913.023
Mayo	\$263.913.023
Junio	\$451.872.548
Julio	\$263.913.023
Agosto	\$263.913.023
Septiembre	\$451.872.548
Octubre	\$263.913.023
Noviembre	\$263.913.023
Diciembre	\$233.220.218
Total Anual	\$3.700.142.046

La cuota del mes de enero se transferirá una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio, y las cuotas de febrero a diciembre se transferirán contra la presentación de las respectivas rendiciones de cuentas de la Corporación, según lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

La Corporación se obliga a distribuir las cuotas mensuales entre sus regiones dependientes según los montos totales del programa de enero a diciembre establecidos para cada una de ellas en la cláusula décimo primera, distribuidas en doce cuotas sucesivas.

La Corporación se obliga a entregar a la Subsecretaría un recibo comprobante de ingreso de cada cuota transferida, en el que se deberá dejar constancia de la fecha de ingreso y del monto recibido.

DÉCIMO TERCERO: Uso y destino de los fondos.

La Corporación se obliga a usar los fondos transferidos en la forma estipulada en la cláusula anterior, exclusivamente para financiar las actividades indicadas en el presente convenio.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E309190/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.516 de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, Partida 10, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 401, Glosa N°08.

La Corporación deberá cumplir con las instrucciones generales o particulares impartidas por la Subsecretaría de Justicia, a través de la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado, para dar cumplimiento al presente convenio, en los plazos dispuestos al efecto.

DÉCIMO CUARTO: Rendiciones de cuentas.

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso deberá presentar, mensualmente, dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que corresponda, la rendición de cuentas de los fondos transferidos, en conformidad a lo estipulado en la cláusula séptima de este convenio, dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendiciones de cuentas.

La rendición de cuentas deberá ser visada por el (la) Director(a) General de la Corporación, el/la Jefe/a del Departamento de Finanzas o quien lo subrogue o reemplace y el/la Coordinador/a Regional del Programa, acompañando la documentación de respaldo correspondiente. La Corporación podrá consultar a la Subsecretaría de Justicia respecto de la pertinencia de cualquier gasto. No obstante, la Subsecretaría podrá rechazar todo gasto rendido que estime no pertinente a la ejecución del servicio.

La Corporación deberá elaborar y enviar a la Subsecretaría de Justicia, en un plazo no superior a 10 días hábiles cumplida la mitad de la vigencia del presente convenio, que se entenderá como plazo intermedio, un informe de seguimiento técnico financiero.

En caso de que no se hayan realizado las acciones comprometidas o que las rendiciones hubiesen sido rechazadas, la Subsecretaría de Justicia solicitará la restitución de los fondos transferidos, previa evaluación de las razones por las cuales se produjo el incumplimiento.

Los saldos no rendidos, observados y/o no ejecutados deberán ser restituidos a la Subsecretaría de Justicia, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la Subsecretaría, el que, en todo caso, no podrá ser superior al indicado en el artículo 7 de la Ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023. Lo anterior, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse estos excedentes.

Finalmente, dentro del plazo de los primeros 15 días hábiles del mes de enero del año siguiente de la ejecución del presente convenio, la Corporación deberá emitir un informe final de su inversión.

DÉCIMO QUINTO: Obligaciones laborales.

Se deja establecido que la Subsecretaría de Justicia no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la Corporación de Asistencia Judicial ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DÉCIMO SEXTO: Término unilateral del Convenio.

La Subsecretaría de Justicia se reserva la facultad de poner término anticipado al presente convenio en forma administrativa, unilateral y anticipada, en el caso que la Corporación de Asistencia Judicial no diese cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente convenio.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E309190/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

DÉCIMO SÉPTIMO: Vigencia del Convenio.

El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023. Respecto al inicio de la ejecución de las prestaciones a las que se obligan las Corporaciones de Asistencia Judicial, cabe señalar que la Ley de Presupuestos contempla la existencia del Programa Mi Abogado desde el año 2017, lo que da cuenta de una política pública permanente, que en base a los principios de intervención del Programa que son el interés superior de los NNA, participación y derecho a ser oído y no discriminación, tiene por objeto contribuir a la restitución de derechos de NNA bajo la protección del Estado, garantizando el acceso a la justicia y a la igualdad en la protección de la ley, a través del asesoramiento, representación y defensa jurídica especializada e interdisciplinaria, en todos aquellos casos en que las características de la vulneración de los derechos (polivictimización) y la extensión y/o magnitud del daño causado (cronificación), requiera su abordaje mediante el modelo en triada que proporciona el Programa, compuesto por un/a abogado/a, un/a trabajador/a social y un/a psicólogo/a. Dada la naturaleza y necesaria continuidad de las actividades comprometidas y con el fin de mantener el funcionamiento del referido programa, algunas de estas acciones se inician a partir del 1 de enero de 2023, no obstante lo cual, las transferencias corrientes quedarán siempre supeditadas a la tramitación de los correspondientes Actos Administrativos.

El Convenio se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de él emanan, incluida la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, en caso de existir.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO NOVENO: Personerías.

La personería de don **JAIME GAJARDO FALCÓN** para representar a la **SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA**, consta en el Decreto Supremo N° 46, de 22 de marzo de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don **Gastón Tomás Gauche Strange**, para representar a la **Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso**, así como su designación de Director General de Corporación en referencia, consta en Resolución Afecta N° 01, de fecha 28 de enero de 2021, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, y en el Acta N° 270 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, de fecha 15 de diciembre de 2020, reducida a escritura pública con fecha 29 de junio de 2021, ante don Alfonso Gastón Alberto Del Fierro Elgart, Notario Público Interino de la Sexta Notaría de Valparaíso, y anotada en el Repertorio N° 2286/2021.

Hay firmas ilegibles".



2. EJECÚTESE por parte de la Subdirección de Administración y Finanzas el presupuesto según la transferencia de recursos señalado en la cláusula décimo segunda del Convenio, que corresponde a la siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO: Transferencia de recursos.

Para efectos de materializar la transferencia de recursos y una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, la Subsecretaría de Justicia transferirá a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso los recursos necesarios para la implementación y ejecución del Programa, de la siguiente forma:

Tabla 3 Cuotas

Mes	Monto (\$)
Enero	\$263.913.023
Febrero	\$263.913.023
Marzo	\$451.872.548
Abril	\$263.913.023
Mayo	\$263.913.023
Junio	\$451.872.548
Julio	\$263.913.023
Agosto	\$263.913.023
Septiembre	\$451.872.548
Octubre	\$263.913.023
Noviembre	\$263.913.023
Diciembre	\$233.220.218
Total Anual	\$3.700.142.046

3° PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia Activa de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GASTÓN GAUCHE STRANGE
DIRECTOR GENERAL
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION DE VALPARAISO



GGS/MMD/rce

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Subdirección de Personas.
- Subdirección Jurídica.
- Contraloría Interna.
- Archivo Dirección General.